

INFORME
SOBRE EL ESTADO Y SITUACION
DEL SISTEMA EDUCATIVO

Curso 1988-89

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

INFORME

SOBRE EL ESTADO Y SITUACION

DEL SISTEMA EDUCATIVO

Curso 1988-89

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

N. I. P. O.: 176-90-021-7

Depósito legal: 23200-1990

I. S. B. N.: 84-369-1816-9

Imprime: MARIN ALVAREZ HNOS.

DOI: 10.4438/176-90-021-7

PRESENTACION ---

Por tercer año consecutivo, el Consejo Escolar del Estado en Pleno ha aprobado el Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo elaborado por su Comisión Permanente.

El Informe, referido al curso escolar 1988-1989, se hace público mediante la presente edición en cumplimiento de lo ordenado en el Real Decreto regulador del Consejo, y no contiene variaciones significativas en su presentación formal respecto al del curso anterior, salvo las de contar con una introducción más amplia y distinguir netamente, en cada apartado, una primera parte meramente descriptiva y no valorativa de una segunda, resaltada gráficamente, en la que el Consejo expresa sus valoraciones, sus recomendaciones y, en su caso, sus propuestas. Se ha incluido asimismo una breve consideración final, con el propósito de abrir a la estructura de los futuros informes un apartado que, posibilitando una mayor aportación de conclusiones generales, contribuya a hacerlos más completos y sugestivos.

Como elemento sustantivo de los correspondientes debates y formando parte del Informe, se incluyen, al igual que en las anteriores ocasiones, los votos particulares emitidos por diversos Consejeros, en los que expresan sus disidencias, tanto por no estar de acuerdo con lo que se dice en el Informe como por no estarlo con lo que se dice y debiera decirse. Respecto a dichos votos particulares hay que repetir que, en la mejor tradición de los órganos consultivos, expresan opiniones que, aun siendo minoritarias respecto a las aprobadas por la mayoría, merecen el mayor respeto.

Con sus carencias, debidas principalmente a dificultades para recabar los correspondientes datos, el Informe que se hace público contiene más información, sobre todo referida a las Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas, que los anteriores. El próximo mejorará, sin duda, el presente.

José Torreblanca Prieto
Presidente del Consejo Escolar del Estado

INDICE

	<i>Páginas</i>
Presentación	3
Informe	9
1. Introducción	11
1.1. El debate del Proyecto de Reforma	12
1.2. La Presidencia española de la Comunidad Europea ..	13
1.3. El acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y los Sindicatos	15
1.4. Las elecciones a Consejos Escolares de Centro	17
1.5. La renovación de los conciertos educativos	19
2. La estructura política y administrativa	21
2.1. La Educación y la Comunidad Europea	21
2.2. La cooperación internacional en los niveles no universitarios	22
2.3. La Conferencia de Educación	25
2.4. La política de cooperación con las Comunidades Autónomas	27
2.5. Los Convenios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Corporaciones Locales titulares de Centros de Bachillerato	29
2.6. Los Consejos Escolares de Comunidades Autónomas.	30
2.7. Los Consejos Escolares territoriales	32
2.8. Los Consejos Escolares en el exterior	33
2.9. La estructura administrativa de las Direcciones Provinciales	34

	<u>Páginas</u>
3. La estructura del Sistema Educativo	39
3.1. Los Módulos Profesionales en la Formación Profesional	39
3.2. La reforma de las Enseñanzas Artísticas	40
3.3. La reforma de las Enseñanzas Especializadas de Idiomas	43
3.4. El plan de extensión de Educación Física en Centros docentes no universitarios	45
3.5. El plan de igualdad de oportunidades para las mujeres en el Sistema Educativo	47
3.6. La Educación para la Salud	48
3.7. El Programa Prensa/Escuela	48
4. El alumnado	51
4.1. Las convalidaciones en la Formación Profesional	51
4.2. Las becas y ayudas al estudio	52
4.3. El asociacionismo del alumnado: Asociaciones Federaciones y Confederaciones	55
4.4. El programa experimental de orientación educativa en Centros Educación General Básica	57
4.5. El programa experimental de orientación educativa en Centros Enseñanzas Medias	60
4.6. El Real Decreto de derechos y deberes del alumnado	63
4.7. La integración en la Educación Especial	63
4.8. La Educación Compensatoria	66
4.9. La Educación de Adultos	68
4.10. La Educación en el Exterior	70
5. Los Centros	
5.1. Las normas sobre Consejos Escolares de los Centros en el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas	73
5.2. Las elecciones a Consejos Escolares de Centro. Los calendarios electorales	74

	<u>Páginas</u>
5.3. Las elecciones a Directores	77
5.4. La autonomía de gestión de los Centros públicos no universitarios	79
5.5. La modificación del Reglamento de Conciertos	80
5.6. Las ayudas de inversión a los Centros privados	81
5.7. Las ayudas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos	83
6. El profesorado.	
6.1. El incremento de las plantillas de los Cuerpos docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia	87
6.2. Los desajustes entre las plantillas del profesorado y los puestos de trabajo	88
6.3. La provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica	89
6.4. Los Centros de Profesores y otras actividades de perfeccionamiento	91
6.5. El Programa de Formación de Formadores	94
6.6. El acuerdo laboral para la enseñanza privada	97
6.7. El seguimiento de los acuerdos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y los Sindicatos	98
6.8. El acuerdo sobre Centros en crisis	100
6.9. La mesa sectorial de negociación para el personal docente en los Centros públicos no universitarios	102
7. La financiación.	
7.1. El gasto público en Educación	105
7.2. Las becas y ayudas a estudiantes	106
8. Consideración final.	
Votos particulares	109
1. Votos particulares a la toma en consideración por el Pleno del Informe elaborado por la Comisión Permanente	109
2. Votos particulares formulados en relación con apartados específicos del Informe	113
Relación de Consejeros	125

INFORME ---

*Sobre el estado y situación del Sistema Educativo
en el curso 1988-89, aprobado por el Pleno del
Consejo Escolar del Estado en sesión celebrada
el día 25 de mayo de 1990*

1. Introducción

Creado en el artículo 30 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Consejo Escolar del Estado tiene atribuida por la misma Ley, entre otras competencias, la de elaborar y hacer público anualmente un Informe sobre el Sistema Educativo.

El presente Informe, tercero de los emitidos por el Consejo desde su creación, tiene, pues, como objeto principal analizar y valorar los hechos más relevantes que han tenido lugar en la educación española, con excepción del nivel educativo universitario, durante el pasado curso académico 1988/1989.

Con independencia de la puntual referencia valorativa a las diversas medidas que han ido incidiendo en la estructura administrativa y académica, y afectando a alumnos, Centros y profesores, con los extremos que interesan a la financiación del sistema, lo que constituye el análisis pormenorizado de este Informe, conviene previamente aludir a los temas que, por su significación general y relevancia, merecen ser tratados desde una perspectiva más amplia, que, sin propósito de establecer prioridades en cuanto al interés de los asuntos, sirva de preámbulo a la valoración de las acciones concretas.

En tal sentido, en esta introducción se destacan la trascendencia pública que supusieron las distintas actividades subsiguientes al debate del proyecto de Reforma Educativa que sustentaría la legislación que debe modificar los aspectos estructurales y de contenido del Sistema Educativo español; la aportación que, desde la perspectiva de la educación, llevó consigo el ejercicio de la Presidencia de la Comunidad Europea por parte de España, a lo largo del primer semestre de 1989; el establecimiento y desarrollo del Acuerdo conseguido en el primer trimestre del curso académico 1988-1989 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Centrales Sindicales, como consecuencia del conflicto planteado por la huelga de profesorado de enseñanza pública que tuvo lugar en el curso anterior; los aspectos referentes a las elecciones para la renovación de los Consejos Escolares de los Centros públicos y privados

concertados, tanto en el ámbito territorial de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia como de las Comunidades Autónomas; y, por último, las líneas de renovación de los conciertos educativos.

- 1.1. El primero de los temas que es necesario valorar desde una perspectiva global, con independencia del análisis concreto de sus diversos contenidos, es el del resultado de las consultas sobre el proyecto que, encaminado a la Reforma de la Enseñanza en los niveles de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Profesional, se presentó por el Ministro de Educación y Ciencia, bajo el título *Propuesta para debate*, a los medios de comunicación, los distintos sectores de la comunidad escolar y la sociedad en general, en junio de 1987.

Tras la actividad de reflexión y contraste de opiniones desarrollada a lo largo del curso 1987-88, que se plasmó en la edición de diversas publicaciones, con impresión y distribución de cuantiosos ejemplares, en octubre de 1988 se editó el número 5 de la colección "Papeles para el debate" (una de aquellas publicaciones), con el título *Informe/síntesis*, en que se plasmaba el resumen de las opiniones convergentes y divergentes sobre los temas de más general interés planteados, en forma de cuestionario, al inicio del Debate, recogidas tanto en el ámbito de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia como en el de las Comunidades Autónomas con transferencias plenas en materia educativa.

Dicho *Informe/síntesis*, tras compendiar en breves frases la propuesta ministerial, subrayaba el grado de coincidencia entre las múltiples aportaciones presentadas y el texto del proyecto a debate, matizaba y enunciaba las divergencias y propuestas alternativas, recogiendo las corrientes de opinión de sus defensores, y formulaba una síntesis globalizadora de las aportaciones presentadas.

La Conferencia de Consejeros titulares de Educación de las Comunidades Autónomas, presidida por el Ministro de Educación y Ciencia, examinó tanto el Proyecto de Reforma del Sistema Educativo como las consideraciones formuladas al respecto por los distintos sectores sociales, y en particular los educativos, y el 26 de enero de 1989 manifestó su acuerdo, entre otros puntos, sobre los siguientes:

- La necesidad de una reforma educativa en profundidad.
- El marco y orientación general de la reforma propuesta, que permite, dentro de la ordenación general del sistema, la puesta en práctica de los proyectos de política educativa de las distintas Comunidades Autónomas.
- Los grandes objetivos de la reforma: prolongación de la enseñanza obligatoria y gratuita hasta los 16 años; persistencia en el esfuerzo

por mejorar la calidad de la enseñanza y garantía del ejercicio del derecho constitucional a una educación básica no discriminatoria.

— Una nueva ordenación general del sistema educativo.

El resultado de cuanto antecede sobre desarrollo del debate y el acuerdo alcanzado con las Comunidades Autónomas dio lugar a la publicación del *Libro Blanco para la Reforma Educativa*, que contenía los elementos de la propuesta definitiva, mediante una documentación que se presentó a la opinión pública en forma de texto impreso en seis volúmenes, el primero de ellos dedicado al sistema educativo español y a las líneas generales que deberían determinar su nueva configuración, y los otros al análisis pormenorizado de los llamados "Diseños curriculares base" de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, así como el denominado Plan de Investigación Educativa y de Formación del Profesorado.

Este Consejo Escolar del Estado valora positivamente el esfuerzo realizado por el Ministerio de Educación y Ciencia y los distintos sectores sociales, en la discusión y aportaciones realizadas al *Libro Blanco*, que ha hecho posible no sólo que la comunidad escolar conociera los propósitos y planes del Ministerio, sino también que las opiniones en torno al propio contenido de éstos encontraran un canal de expresión, sin que ello suponga prejuzgar que las valoraciones realizadas por dichos sectores hayan sido asumidas en su totalidad.

El Consejo cree que el camino de encuentro entre los diferentes sectores afectados en el hecho educativo pasa por debates en profundidad, que acercando posturas y contemplando el conjunto de la enseñanza, contribuyan a mejorar el sistema educativo en su totalidad para poder responder a los retos que plantea a España la integración en la Comunidad Europea y confía en que la tramitación parlamentaria del proyecto de reforma de las enseñanzas permita eliminar las discrepancias existentes, alcanzándose así el deseable consenso que daría la conveniente solidez y perdurabilidad al nuevo sistema educativo.

- 1.2.** Durante la Presidencia de la Comunidad Europea, desempeñada por España entre los meses de enero a julio, se establecieron algunos

programas comunitarios importantes y se apoyaron otros ya implantados. Tras distintas consultas y reuniones de carácter informal en que se evaluaron algunos de los programas educativos que se llevan a cabo en la Comunidad, con vistas a la potenciación de los más relevantes, la reunión del Consejo de Ministros Comunitarios del 22 de mayo de 1989, bajo la presidencia del Ministro de Educación y Ciencia español, abordó la educación y formación desde la perspectiva del Mercado Común integrado en 1992, la adaptación de los programas Comett y Erasmus, así como diversas propuestas concretas.

Dentro del proyecto de declaración sobre educación y la formación desde la perspectiva de la consecución del Mercado interior en 1992, los ministros señalaron la necesidad de reformar la cooperación comunitaria y de respetar la diversidad de sistemas educativos como factor del enriquecimiento cultural de Europa, así como de continuar y desarrollar los grandes programas comunitarios en materia de educación, y también pusieron de relieve la importancia de definir las prioridades comunitarias relativas a la formación técnica y profesional, así como el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la perspectiva del Mercado único. Destacaron la conveniencia de aprovechar los procesos de reforma de los sistemas educativos en curso en los diferentes Estados miembros, para sacar de ellos los criterios y objetivos comunes susceptibles de acercamiento, y realizar esfuerzos conjuntos en la lucha contra el fracaso escolar y el abandono prematuro de los estudios, así como revalorizar el papel de los profesores.

En cuanto a las propuestas concretas (programa Lingua; escolarización de niños gitanos, viajeros e itinerantes; programa de igualdad de oportunidades y nuevas orientaciones) fueron aceptadas y dotadas del necesario impulso para su desarrollo.

Dichos extremos se tratan de modo más pormenorizado en la parte correspondiente del presente Informe.

Desde el punto de vista de su consideración global, este Consejo Escolar del Estado valora de modo positivo la actuación española en materia educativa, durante el tiempo en que la Presidencia de la Comunidad Europea estuvo desempeñada por España.

No obstante, este Consejo estima que la trascendencia que para el futuro tiene la construcción europea en el ámbito educativo no se corresponde con el profundo desconocimien-

to que de estas materias tiene la comunidad escolar. Si bien la Presidencia ha significado un notable impulso de la cooperación comunitaria en un terreno en el que la Comunidad Europea ha sido tradicionalmente poco activa, se deben intensificar por un lado las actividades que, dirigidas a profesores, padres y alumnos, permitan la introducción en nuestros centros docentes de la dimensión europea, y por otro, el trabajo de nuestros representantes en las instituciones comunitarias para el desarrollo de nuevos programas que contribuyan a permeabilizar los sistemas educativos europeos; la falta de información, difusión y valoración concreta, por parte del Ministerio de Educación, de los diferentes programas impide a este Consejo pronunciarse sobre el resultado positivo o no de los mismos.

Este Consejo Escolar del Estado opina que debería impulsarse la ampliación de programas dando una mayor difusión de los mismos, fomentando la cooperación e intercambio que alcance a todo tipo de Centros, sin exclusión, de tal modo que también desde el ámbito educativo se contribuya a la construcción de la Comunidad Europea. Por otra parte, se insta al Ministerio de Educación y Ciencia para que traslade al Consejo Escolar del Estado, para su información, cuantos acuerdos o conclusiones puedan alcanzarse con la Comunidad Europea en materia educativa.

- 1.3. En lo que toca al tercero de los temas, debe hacerse observar que, en la Introducción al Informe del Consejo correspondiente al curso académico 1987-1988, al destacar los hechos o rasgos más relevantes que caracterizaron su desarrollo, se hizo referencia inevitable tanto al planteamiento del conflicto abierto por la huelga de profesorado de enseñanza pública, seguida ampliamente por éste, como al Acuerdo alcanzado, si bien se advertía que el comentario del mismo excedía del ámbito temporal al que correspondía el Informe, por haber sido suscrito en el primer trimestre del curso 1988-1989.

El Acuerdo suscrito el día 19 de noviembre de 1988 entre el Ministerio de Educación y Ciencia, de una parte, y los Sindicatos A.N.P.E., Federación de Enseñanza de CC.OO., F.E.T.E. y U.C.S.T.E., extiende su ámbito de vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1990 y comprende

el desarrollo de acuerdos parciales en materia de retribuciones, concurso de traslados de E.G.B., formación permanente del profesorado, profesorado interino y con destino provisional, responsabilidad civil de los funcionarios docentes, condiciones de trabajo y salud laboral, personal vario sin clasificar y jornada y calendario. En el Acuerdo se constituye una Comisión de Seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y se fija el ámbito de aplicación y condiciones de validez y eficacia del propio Acuerdo, distinguiendo las materias que por su naturaleza son de la competencia estatal de las que lo son de competencia autonómica, y difiriendo a la aprobación por Acuerdo del Consejo de Ministros aquellas materias que constituyen la competencia del mismo.

Según se afirma en su Preámbulo, el Acuerdo responde a "la común aspiración de mejorar la calidad de la enseñanza de la escuela pública", lo que "ha permitido abordar una pluralidad de cuestiones que inciden en las condiciones de trabajo de los profesores, en el ejercicio de los derechos sindicales, y en la preparación de la reforma del sistema educativo y de la formación permanente del profesorado".

Dada la amplitud de las cuestiones abordadas en el Acuerdo y teniendo en cuenta que de las mismas se tratará pormenorizadamente en el cuerpo del presente Informe, parece procedente hacer una valoración global del mismo en estas páginas introductorias encaminadas a resaltar los acontecimientos más notables del curso 1988-1989.

En tal sentido, el Consejo Escolar del Estado estima que, con independencia del juicio que merezca la ejecución y el grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados, debe valorarse positivamente el esfuerzo realizado tanto por el Ministerio de Educación y Ciencia como por los Sindicatos A.N.P.E., Federación de Enseñanza de C.C.O.O., F.E.T.E. y U.C.S.T.E. para acordar extremos concretos que asegurasen la conciliación en una situación conflictiva que afectó gravemente al desarrollo regular de las tareas educativas en los Centros públicos.

El Consejo estima que dicho acuerdo fue necesario y positivo, ya que daba una respuesta a las demandas inmediatas del profesorado, cerraba un conflicto abierto en el curso

anterior pendiente de solución y creaba el marco adecuado para la negociación de diversos temas, contenidos en el acuerdo, que requerían un desarrollo específico posterior y que afectaban al profesorado y la mejora de la calidad de la enseñanza.

El Consejo considera que cualquier circunstancia que propicie el diálogo entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos de Enseñantes es buena para las relaciones que deben existir entre ambos. El Consejo estima que la labor del docente debe considerarse importante por parte de toda la sociedad. Para ello todos los sectores educativos, y en primer lugar las Administraciones Educativas, deben poner cuanto esté de su parte para posibilitar la valoración social necesaria, hoy insuficiente. Todo cuanto éstas provean en los aspectos económicos, laborales, profesionales y pedagógicos facilitará, de hecho, esta valoración. Cualquier intento de abordar una reforma como la actualmente planteada deberá contemplar el criterio anteriormente expuesto.

El Consejo Escolar del Estado se felicita por el acuerdo alcanzado, que redundará positivamente en nuestro sistema educativo y, aunque considera que se ha cumplido la mayor parte del mismo, insta a ambas partes a que lo desarrollen en la totalidad de sus apartados.

- 1.4. En lo que se refiere a las elecciones a Consejos Escolares de Centro, debe señalarse que mediante las correspondientes normas se estableció el calendario preciso para la celebración del correspondiente proceso electoral en los Centros docentes públicos y concertados de E.G.B., Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas del ámbito territorial en que el Ministerio de Educación y Ciencia ejerce sus competencias, matizando la legislación anterior para ampliar determinados supuestos de representación. Por su parte, tuvieron lugar los correspondientes procesos electorales en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, País Vasco y Valencia.

Debe señalarse que los procesos electorales en Centros públicos no tuvieron lugar en las mismas fechas. La mayoría (Centros del Ministerio

de Educación y Ciencia; Andalucía, Canarias y Valencia) se produjeron en el primer trimestre del curso académico 1988-1989; pero las elecciones a los Consejos Escolares de las Comunidades Catalana y Gallega tuvieron lugar en el último trimestre del curso anterior (1987-1988) y las correspondientes a los Consejos Escolares del País Vasco se retrasaron hasta el primer trimestre del curso escolar 1989-90. El Consejo Escolar del Estado ya señaló, en el informe correspondiente al curso 1987-1988, que se había producido "una dispersión de calendarios electorales entre Centros públicos del Ministerio de Educación y Ciencia, Centros públicos dependientes de Comunidades Autónomas y Centros concertados, que no por ser advertido por el Consejo Escolar del Estado ha dejado de producirse con el efecto negativo de que también se ha producido una dispersión entre los esfuerzos asumidos por los organismos públicos y los privados que potencian la participación".

Con independencia de la valoración específica que deba emitirse en el apartado correspondiente de este Informe, el Consejo Escolar del Estado expresa su preocupación por la dispersión de los calendarios y procesos electorales, exhortando a las diferentes autoridades educativas responsables a procurar una progresiva racionalización y coordinación temporal de los mismos.

Parece necesario, por consiguiente, instar al Ministerio de Educación y Ciencia que proponga al resto de las Administraciones Educativas, y en el seno de la Conferencia prevista en el artículo 28 de la L.O.D.E., una fórmula que permita que las elecciones a Consejos Escolares se celebren simultáneamente en todo el territorio del Estado. Y ello no en aras de conseguir uniformidad, sino de potenciar medidas para el fomento de la participación.

El Consejo reitera una vez más la necesidad de hacer coincidir las fechas de elecciones a Consejos Escolares en todo el territorio nacional. Para ello, el Ministerio debería propiciar encuentros con las Comunidades Autónomas con competencias plenas, para intentar consensuar las fechas. Parece evidente que el esfuerzo de información y concienciación, tanto de las Administraciones Educativas como de las organizaciones sociales afectadas por las elecciones, será mucho más eficaz cuanto más coincidentes sean tales fechas. Conociendo la dificultad que generaría celebrar las elecciones

en una sola fecha, se propone como razonable no concentrarlas de ese modo, ampliando el número de días posibles.

- 1.5. El último tema que merece una valoración general, por su relevancia en un aspecto del sistema educativo que afecta a gran número de Centros, alumnos y profesores, es el de la renovación de los conciertos educativos.

Aunque de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos de 1985, los conciertos educativos tendrán una duración de cuatro años, sin perjuicio de su renovación, su Disposición Transitoria primera previó una duración de tres años, sin perjuicio asimismo de su renovación, para los primeros conciertos educativos, es decir, para aquellos cuya vigencia se iniciaba en el curso 1986-1987. Se trataba de un régimen transitorio, que con vistas al curso académico 1989/1990 ha sido sustituido con carácter definitivo por el Reglamento de Conciertos, fijando un plazo final, el de 15 de mayo de 1989, para la formalización de los nuevos conciertos.

De acuerdo con los datos referentes al territorio de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, el resultado de la convocatoria para la renovación de los conciertos educativos supuso que 1.915 Centros y 21.504 unidades concertadas fuesen objeto de dicha renovación, frente a los 2.096 Centros y 23.015 unidades concertadas en el curso 1988/1989, sin perjuicio de las modificaciones que estas cifras puedan experimentar, como consecuencia de la resolución de los recursos presentados.

Procede señalar, en relación con la renovación de conciertos para el curso 1989/1990, que con ella desaparece el régimen de conciertos singulares en la enseñanza obligatoria previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria segunda del Reglamento, que permitía el cobro a los alumnos de determinadas cantidades en concepto de financiación complementaria y que con fecha 25 de mayo de 1989 se suscribió un Acuerdo encaminado a resolver la problemática del profesorado de los Centros afectados por la no renovación de los conciertos educativos al que se hace referencia en un apartado específico del presente Informe.

En relación con la renovación de conciertos, el Consejo Escolar del Estado considera que el volumen de unidades afectadas debe determinarse, en todo caso, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la L.O.D.E. y en el Reglamento de Conciertos.

2. La estructura política y administrativa

2.1. La Educación y la Comunidad Europea

Entre los meses de enero a julio de 1989 correspondió a España el desempeño de la Presidencia del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, desarrollando un Programa en que se presentaron diversos proyectos en materia de educación.

En el mes de febrero, el Ministro de Educación y Ciencia español emprendió un viaje por varios países europeos, en los que mantuvo reuniones con sus homólogos para intercambiar opiniones sobre los asuntos más importantes.

En el mes de marzo, el Ministro español convocó una reunión informal de Ministros de Educación europeos que tuvo lugar en Segovia, y que estableció las bases de la reunión formal que tendría lugar en mayo.

En la reunión del Consejo de Ministros comunitarios celebrada el 22 de mayo de 1989 bajo la presidencia del Ministro de Educación y Ciencia español, se aprobaron los siguientes programas presentados por la presidencia española:

- Programa Lingua, a desarrollar en el período 1990-1995, con el objetivo de estimular en los jóvenes de la Comunidad el aprendizaje de dos lenguas comunitarias, aparte de la materna (200 millones de Ecus). Este programa prevé la formación continua de los enseñantes de lenguas extranjeras, mediante becas y ayudas, así como medidas para promover el aprendizaje en la Universidad y en las relaciones profesionales y del mundo económico, y para el intercambio de jóvenes de 16 a 25 años de edad.
- Programa para la plena escolarización de niños gitanos, de aquellos cuyos padres ejercen profesiones itinerantes —navegantes fluviales, circos, feriantes, etc.— y viajeros. Se prevén diversas medidas,

como la implantación de Unidades Móviles de Educación o de cursos especiales en las épocas de inactividad de los itinerantes y viajeros, con metodologías pedagógicas adecuadas a la naturaleza de los alumnos.

- Programa de igualdad de oportunidades y nuevas orientaciones, impulsando y homogeneizando los programas de reforma que están en marcha en la mayoría de los países de la Comunidad.

El Consejo Escolar del Estado considera positivamente la aprobación de unos programas que tienen como objetivo, en un caso, la potenciación del conocimiento de distintas lenguas comunitarias, como factor imprescindible para la comunicación educativa y cultural de los ciudadanos europeos y, en otro, la prevención de una posible discriminación educativa motivada por el carácter itinerante de las familias.

El Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que defienda la ampliación de la actividad educativa de la Comunidad Europea, alcanzando a un mayor número de programas.

2.2. La cooperación internacional en los niveles no universitarios

- La cooperación bilateral.

La Cooperación bilateral del Ministerio de Educación y Ciencia con instituciones educativas de otros países, en el nivel no universitario, ejecuta los programas ejecutivos (renovables por lo general cada tres años) aprobados en las Comisiones Mixtas correspondientes a los Convenios Culturales y Científicos existentes en los diferentes países. Cuando no existe Convenio formal puede haber acciones concretas (por ejemplo, California, en los Estados Unidos).

Los programas más relevantes desarrollados en este campo han sido los siguientes:

- Intercambio de profesores "auxiliares de conversación" para el perfeccionamiento de profesores en lengua francesa, inglesa, alemana, italiana y española. En total ha habido un intercambio de 779 profesores, con arreglo a las siguientes especificaciones: lengua italiana: 10 españoles en Italia y 10 italianos en España; lengua inglesa: 5 españoles en Irlanda y 4 irlandeses en España;

150 españoles en el Reino Unido y 169 ingleses en España; lengua alemana: 17 españoles en la República Federal y 18 alemanes en España; 3 españoles en Austria y 3 austriacos en España; lengua francesa: 210 españoles en Francia y 170 franceses en España; 5 españoles en Bélgica y 5 belgas en España.

- Intercambio “puesto por puesto”, con Francia y el Reino Unido, en que se produce una permuta temporal de profesores. Ha habido 66 intercambios de este tipo, de acuerdo con los siguientes datos: Francia: 5 profesores franceses y 5 españoles han intercambiado sus puestos un curso; 20 de cada nacionalidad lo han hecho durante un trimestre. Reino Unido: 3 profesores ingleses y 3 españoles han intercambiado sus puestos durante un curso; 5 de cada nacionalidad lo han hecho durante un trimestre.
- Por otra parte, y dentro del programa “Hospitationem” con la República Federal Alemana, 25 profesores españoles han realizado visitas pedagógicas a centros de su nivel (enseñanza media) y 8 profesores alemanes lo han hecho a España.
- Programa California. En 1986 se suscribió un Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Estado de California, en base al cual el Departamento de Educación de dicho Estado y el Ministerio de Educación y Ciencia seleccionan profesores españoles que son contratados por los distritos escolares californianos para atender a los alumnos hispánicos dentro de programas bilingües. El número de profesores españoles contratados ha sido de 93 en el curso 1988/89.
- Intercambio de alumnos. Por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1988 se modificaron varias Ordenes Ministeriales anteriores que, como consecuencia del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, regulaban los intercambios entre alumnos de distintos Centros docentes españoles y extranjeros. La nueva regulación dispone la convocatoria anual de ayudas especiales para el intercambio escolar de alumnos de Centros docentes españoles y de Centros docentes miembros de la Comunidad Económica Europea. Los alumnos, que deben ser de cursos equivalentes, estarán matriculados en 6º, 7º y 8º de E.G.B., B.U.P., Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o Cerámica. En la correspondiente Orden Ministerial se definen los objetivos del intercambio, los plazos —dos turnos con una duración mínima conjunta de 15 días y máximo de 21— y el número de alumnos participantes de cada Centro —un mínimo

de 15 y un máximo de 35—. También se establece que los alumnos estarán acompañados por profesores, de acuerdo con determinadas proporciones. Las solicitudes de intercambios, canalizadas a través de los Centros respectivos, se evalúan por un jurado de selección, constituido por representantes de cada una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa; las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica; la Inspección Técnica del Estado y las Subdirecciones Generales de Cooperación Internacional, Educación Exterior y Educación Compensatoria. La correspondiente Resolución, de 29 de noviembre de 1989, fue publicada en 6 de octubre de 1989.

— La cooperación multilateral.

La Cooperación multilateral se desarrolla principalmente a través del Consejo de Europa, la O.C.D.E. y la U.N.E.S.C.O. Durante el curso 1988/89 España ha participado en las reuniones puntuales de dichos organismos, dentro de las materias específicas de su colaboración.

El Consejo Escolar del Estado estima que el intercambio profesional internacional es factor importante para la mejor formación del profesorado, e invita al Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Comunidades Autónomas que ejercen competencias plenas, a potenciar al máximo este tipo de programas, ampliando las plazas objeto de intercambio y garantizando al profesorado seleccionado la plenitud de las retribuciones básicas y complementarias que perciba en su correspondiente Cuerpo. Del mismo modo considera positivas las medidas que vayan potenciando y racionalizando los intercambios de alumnos, como vehículos para un enriquecimiento académico y humano. En cuanto a la colaboración docente de profesores españoles con instituciones educativas bilingües de los Estados Unidos, se considera muy valiosa para la experiencia profesional de nuestros profesores y para la propia presencia de una referencia específicamente española dentro de los ámbitos hispánicos de aquel país.

No obstante, se considera que estos programas son aún insuficientes y por ello se insta al Ministerio de Educación y Ciencia a la intensificación de este tipo de programas, alcanzando a todo tipo de Centros.

2.3. La Conferencia de Educación

El artículo 28 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación dispone lo relativo a las reuniones que debe celebrar la Conferencia de Consejeros Titulares de Educación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y el Ministro de Educación y Ciencia que la convoca y preside. Entre otras cosas establece que dicha Conferencia habrá de reunirse cuantas veces sea preciso para asegurar la coordinación de la política educativa y el intercambio de información.

La Conferencia de Consejeros de Educación, constituida en noviembre de 1986, ha continuado reuniéndose durante el curso 1988-89. De las reuniones celebradas se destacan las de 26 de enero y 13 de marzo de 1989.

En la primera de ellas, la Conferencia examinó tanto el proyecto de Reforma del sistema educativo cuanto las consideraciones formuladas al respecto por los distintos sectores sociales, y en particular los educativos, y manifestó su acuerdo, entre otros, sobre los cuatro puntos siguientes: a) la necesidad de una reforma educativa en profundidad; b) el marco y la orientación general de la reforma propuesta que permite, dentro de la ordenación general del sistema, la puesta en práctica de los proyectos de política educativa de las distintas Comunidades Autónomas; c) los grandes objetivos de la Reforma: la prolongación de la enseñanza obligatoria y gratuita hasta los 16 años, la persistencia en el esfuerzo por mejorar la calidad de la enseñanza y la garantía del ejercicio del derecho constitucional a una educación básica no discriminatoria, y d) la Ordenación general del sistema educativo en las etapas que el Anteproyecto de Ley contempla.

En la segunda, además de examinar los proyectos de Reales Decretos sobre provisión de puestos de trabajo en Centros de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial y sobre organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación, se tomó el acuerdo de sustituir las dos Subcomisiones que funcionaban en el seno de la Conferencia por las que a continuación se detallan, habida cuenta de la importancia de sus contenidos:

Comisión de reforma y ordenación del sistema educativo cuya finalidad es el análisis de las bases para la reforma y ordenación académica que requieran planteamientos coordinados. La representación habitual en esta Comisión está constituida por el Director General de Renovación Pedagógica y las autoridades equivalentes en las Comunidades Autónomas.

Comisión para el Seguimiento del desarrollo y aplicación de la L.O.D.E. cuyo objetivo es el intercambio de información sobre evaluación de resultados en materia de aplicación de los Reglamentos que desarrollan la L.O.D.E. y la aproximación de criterios respecto al ulterior desarrollo normativo, sin que ello suponga una restricción de las competencias propias del Ministerio y de las Comunidades Autónomas. Los Directores Generales de Centros Escolares de las distintas Administraciones integran esta Comisión.

Comisión de Personal cuya función fundamental es la de alcanzar los acuerdos necesarios a fin de proceder a las convocatorias "coordinadas" de concurso-oposición y concurso de traslados de funcionarios docentes. En el seno de esta Comisión, a la que asisten los distintos Directores Generales de Personal, se coordinan también las diversas cuestiones de administración de personal.

Comisión para Programas educativos de la Comunidad Europea que pretende establecer un cauce único para informar puntualmente de cuantas iniciativas se adopten a nivel internacional en materia educativa, a fin de que ese cauce sea el medio habitual de participación de las Comunidades en las iniciativas, tanto en lo que se refiere a la adhesión de programas propuestos por la Comunidad Europea como en la posible participación de representantes autonómicos en las comisiones oficiales españolas en reuniones internacionales, según la naturaleza de las cuestiones que vayan a tratarse. Se incorporan a esta Comisión los Secretarios Generales Técnicos de las distintas Administraciones.

Comisión de Estadística Educativa que persigue el adecuado intercambio de información estadística, que hasta ahora ha resultado insuficiente, bien por su contenido, bien por el retraso con que se ha producido. Asiste a esta Comisión el Subsecretario del Departamento y los titulares de cargo análogo de las Comunidades Autónomas.

El nivel de representación, a que se ha hecho referencia en cada Comisión, intenta lograr el máximo grado de operatividad.

Las Comisiones elevan a la Conferencia sus conclusiones y propuestas. Respecto a las dos Subcomisiones existentes con anterioridad a la creación de las cinco Comisiones que se han descrito, debe destacarse el trabajo realizado por la Subcomisión encargada de los asuntos relacionados con la reforma del sistema educativo, que ha permitido intercambiar opiniones y experiencias respecto a la Ordenación general de dicho sistema.

La configuración y cometidos de las cinco nuevas Comisiones ha de considerarse en el contexto de lo manifestado por este Consejo Escolar

del Estado, que en su Informe sobre estado y situación del sistema educativo correspondiente al curso 1987-88 señalaba la "conveniencia" de que el Ministerio desarrolle los mecanismos de cooperación y coordinación con las Administraciones Educativas autonómicas, dotándoles de mayor agilidad y abordando de forma más sistemática el conjunto de problemas que plantea el sistema educativo y, muy especialmente, aquellos temas que afectan a la reforma del mismo.

En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado formula un juicio favorable respecto a los mecanismos de funcionamiento establecidos en la estructura de la Conferencia de Consejeros Titulares de Educación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia, ya que con ello se posibilita de manera muy notable la necesaria coordinación entre las distintas Administraciones Educativas. Al propio tiempo, se recomienda a la Administración Educativa intensificar las medidas de coordinación en el seno de dicha Conferencia, singularmente en el ámbito de la política de personal, con el objeto de garantizar un marco estable que permita la movilidad del profesorado y la permeabilidad del sistema educativo.

Por otra parte, las conclusiones de las Comisiones constituidas en el seno de la Conferencia pueden ser de especial interés para el Consejo Escolar del Estado, por lo que se insta al Ministerio de Educación y Ciencia para que dé traslado de las mismas a este Organismo.

2.4. La política de cooperación con las Comunidades Autónomas

A lo largo del curso académico a que este informe hace referencia, ha proseguido el desarrollo de la política de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas. Al igual que en años anteriores el instrumento de ejecución de esa política ha sido la firma de numerosos Convenios de colaboración. Se han prorrogado al propio tiempo los firmados con anterioridad.

En lo que se refiere a las Comunidades Autónomas con competencias plenas transferidas en materia educativa debe consignarse que se han firmado distintos convenios, sobre educación compensatoria, gratuidad de libros y enseñanza a distancia, con la práctica totalidad de estas

Comunidades. Sobre las materias citadas se produjeron también convenios en el curso anterior. Sin embargo, durante el curso 88-89, se ha convenido también en materia de perfeccionamiento del profesorado y sobre escuelas viajeras. En total han sido 26 los Convenios firmados. Tales Convenios han pretendido no sólo acercar las líneas de actuación de las distintas administraciones educativas y lograr una mayor eficacia administrativa, sino también hacer más efectivos los principios de solidaridad y de igualdad de oportunidades.

Por lo que hace a las Comunidades Autónomas que no ejercen aún competencias en materia educativa, ha de señalarse la firma de nuevos Convenios generales de cooperación con la Comunidad de Madrid, el Principado de Asturias y la Comunidad de Extremadura; los citados Convenios reciben la denominación de "generales de cooperación" por tener como objeto muy diversas acciones educativas e incluir dotaciones de personal y prestación de servicios.

Se han firmado además convenios con las Comunidades de Castilla-La Mancha, La Rioja y Murcia sobre educación infantil y educación de adultos, con Castilla-León sobre educación para la salud, con la Comunidad de Madrid sobre drogodependencia y equipamiento de Centros, con Navarra sobre nuevas tecnologías, profesorado de Educación Física y enseñanza del euskera y con Baleares y Aragón sobre enseñanza de la lengua catalana.

Todas estas actuaciones han de ser consideradas igualmente en el contexto de lo manifestado en el informe de este Consejo Escolar del Estado correspondiente al curso 1987-88, en que se reconocía "lo adecuado y positivo de esta práctica, así como su idoneidad en los supuestos de Comunidades Autónomas sin traspasos, toda vez que la gestión participada que se deriva de la misma representa una importante toma de contacto con los temas educativos previa a la asunción de las correspondientes transferencias".

El Consejo Escolar del Estado reitera lo señalado en el punto 1.6 del Informe correspondiente al curso 1987-88, que a su vez remitía al del curso anterior, en el sentido de proseguir el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas que todavía no han alcanzado las competencias plenas en materia educativa, hasta conseguir su culminación, por lo que insta al Ministerio a agilizar los trámites necesarios al efecto, en especial respecto a aquellas Comunidades Autónomas que lo han solicitado.

2.5. Los Convenios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Corporaciones Locales titulares de Centros de Bachillerato

En el apartado 4 del Informe sobre el estado y situación del sistema educativo correspondiente al curso 1986-1987 se afirmaba que “debería concretarse, a través de los correspondientes Convenios, la colaboración entre dichas Corporaciones y el Ministerio de Educación y Ciencia, o, en su caso, las Comunidades Autónomas, en materia de creación, construcción y mantenimiento de Centros públicos, programación de la enseñanza y vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, incluyendo en los citados Convenios los Centros docentes cuya titularidad era ostentada por las Corporaciones Locales a la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación”.

Con posterioridad a la aprobación del citado Informe, la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 21 de junio siguiente, emitió por unanimidad un Dictamen, el 14/88, al Proyecto de Real Decreto sobre creación y funcionamiento de Centros docentes públicos de Bachillerato cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, en el que, tras manifestar sus dudas sobre el Proyecto, se concluía en los términos siguientes:

“Volviendo al planteamiento inicial de esta valoración, la propuesta global respecto del Proyecto se concreta en recomendar al Ministerio el pronto desarrollo de la Disposición Adicional Segunda de la L.O.D.E., así como la urgente regulación de los actuales Centros dependientes de las Corporaciones Locales, singularmente los de Bachillerato. Regulación ésta que puede y debe hacerse con independencia del citado desarrollo, es decir con un contenido material distinto, bien dictando una norma marco que contemple la situación transitoria de los citados Centros y en base a la cual se suscriban posteriormente Convenios concretos, bien suscribiendo, directamente, estos Convenios. Si, por el contrario, se opta por incluir ambos aspectos y cuestiones —desarrollo general de la Disposición Adicional Segunda de la L. O. D. E. y situaciones transitorias— en una misma norma, habría que diferenciar, netamente, en dicha norma las previsiones genéricas y de futuro, de la regulación de situaciones residuales. En cualquier caso, es decir en cualquiera de las tres vías aducidas, se podría incluir el contenido del actual Proyecto, teniendo en cuenta, en su caso, las observaciones señaladas anteriormente.”

La urgente regulación de los actuales Centros dependientes de las Corporaciones Locales, singularmente los de Bachillerato, que propiciaba el Consejo Escolar del Estado en el Dictamen citado, ha sido abordada, siguiendo una de las vías propuestas por este Consejo, la de la suscrip-

ción directa de Convenios concretos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Corporaciones Locales.

Así en efecto, y tras el acuerdo alcanzado entre la Federación Española de Municipios y Provincias, el Ministro de Educación y Ciencia suscribió, con fecha 1 de julio de 1989, treinta y tres Convenios singulares con los respectivos Alcaldes de los Ayuntamientos titulares de Centros municipales de Bachillerato, Convenios cuya finalidad es no sólo la de subvencionar económicamente a las necesidades de los Centros, sino también la de adecuar su normativa de funcionamiento a la consideración de Centros públicos que la L. O. D. E. les atribuye.

Si a los Convenios citados anteriormente se les señalaba una vigencia que finalizaba el 30 de septiembre, con la misma fecha se suscribieron otros tantos Convenios, con 23 de los Centros que habían suscrito el anteriormente indicado, con vigencia para el curso 89-90 y con previsión de prórroga por cursos académicos completos. Los Centros no incluidos en esta lista, es decir 10 Centros, se transformaron en Institutos de Bachillerato o en Extensiones.

En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado ha de valorar muy favorablemente la firma de los convenios citados, no tanto por ver hecha realidad la recomendación formulada al respecto en el informe correspondiente al curso 1986-87 sobre el estado y situación del sistema educativo, cuanto por haberse resuelto un problema que afectaba a Centros públicos de Bachillerato ubicados en municipios que —a pesar del extraordinario esfuerzo económico que realizaban los respectivos Ayuntamientos— ni podían atender debidamente sus necesidades básicas ni se correspondían —en cuanto a su funcionamiento se refiere— con la naturaleza jurídica de Centros públicos que la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación les confiere.

No obstante, valorando positivamente la suscripción de estos convenios, hemos de señalar como negativo el hecho de que, teniendo estos Centros el carácter de públicos, a sus profesores no se les homologue, en sus condiciones de trabajo, a los docentes de los demás Centros públicos.

2.6. Los Consejos Escolares de Comunidades Autónomas

Si en el Informe correspondiente al curso anterior se afirmaba, en relación con los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas

con plenas competencias, que "a pesar de su creación, a través de normas de la máxima jerarquía a nivel autonómico, el funcionamiento real de estas instituciones se ha circunscrito a los Consejos Escolares de Cataluña y de la Comunidad Valenciana, en tanto que el Consejo Escolar de Canarias tan sólo se ha constituido, estando pendiente de hacerlo los de Andalucía, Galicia y el País Vasco", en el presente Informe se puede hacer una valoración más optimista, fundada en los siguientes datos.

Constituido el Consejo Escolar de Canarias al amparo de lo previsto en la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 16/1988, de 28 de octubre, sobre asignación de medios personales y materiales al Consejo Escolar de Canarias provee la asignación de los mismos con carácter provisional hasta que el Consejo Escolar goce de singularidad presupuestaria orgánica y funcional.

El nombramiento por Decreto 40/1989, de 9 de marzo, de los 53 miembros que integran el Consejo Escolar de Galicia ha permitido la efectiva constitución del mismo el día 17 de marzo de 1989 y, por consiguiente, posibilitado su puesta en funcionamiento.

La Ley 13/1988, de 28 de octubre, de Consejos Escolares de Euskadi, ha sido desarrollada por el Decreto 55/1989, de 7 de marzo, por el que se regula el Consejo Escolar de Euskadi, por la Orden de 7 de marzo de 1989, por la que se dictan normas sobre el procedimiento de elección de sus miembros y por la Orden de 24 de julio de 1989 por la que se nombran sus 48 Consejeros, pasos consecutivos dados en el curso 1988-1989 que han posibilitado la constitución del Consejo Escolar de Euskadi el día 26 de julio de 1989.

Si a dichos datos se añade el de que la Comunidad Autónoma Valenciana, por Ley de su Generalitat 7/1988, de 22 de diciembre, ha modificado la Ley reguladora 11/1984, de 31 de diciembre, de Consejos Escolares, procediéndose a continuación a aprobar el Decreto 2/1989, de 16 de enero, por el que se regula el Consejo Escolar Valenciano, y la Orden de 17 de febrero de 1989 de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda el nombramiento de sus 50 Consejeros, se puede afirmar que el proceso de constitución, actualización y puesta en funcionamiento de los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas ha proseguido, si bien con lentitud, y permite albergar la esperanza de que en un futuro inmediato todos los Consejos puedan funcionar a pleno rendimiento y satisfacer las expectativas que generó su creación.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el desarrollo expuesto y expresa su deseo de que entre los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y este Consejo se establezcan las necesarias relaciones de coordinación y colaboración.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado considera urgente la creación de Consejos en todas las Comunidades Autónomas, comprendidas las que no disponen de competencias plenas, por lo que insta al Ministerio de Educación y Ciencia a desarrollar la normativa oportuna.

2.7. Los Consejos Escolares territoriales

Si bien todas las Leyes reguladoras de los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas prevén la constitución de Consejos Escolares Territoriales (provinciales, comarcales, municipales o de otra extensión), al finalizar el curso 1987-1988 sólo se habían dictado las pertinentes normas de desarrollo en las Comunidades Autónomas de Cataluña y Galicia.

Durante el curso 1988-1989, objeto del presente Informe, se ha publicado, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en dicha Comunidad. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Decreto 404/1987, de 22 de diciembre, regulador de las bases generales de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares municipales, ha sido complementado con la publicación del Decreto 184/1988, de 11 de julio, sobre la composición y constitución de los Consejos Escolares Territoriales. Por último, en la Comunidad Autónoma Valenciana se ha aprobado el Decreto 111/1989, de 17 de julio, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales.

Con dicho despliegue normativo, la constitución y funcionamiento de Consejos Escolares territoriales es una realidad actual o próxima en todas las Comunidades Autónomas, con las excepciones de Canarias y País Vasco, que tienen prevista su creación por normas de rango legal, y del territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, en donde, sin embargo, el hecho de carecer de una norma

legal al respecto no es óbice para su creación, constitución y puesta en funcionamiento por normas reglamentarias.

Es obligado, en consecuencia, volver a transcribir en el presente informe lo dicho al respecto en el anterior: “Si se aprecia el hecho de que el Ministerio de Educación y Ciencia, promotor de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, ha quedado rezagado en cuanto a la potenciación de la participación, en relación con las Comunidades Autónomas a las que se ha hecho referencia, y que la regulación pendiente es tanto más fácil de acometer cuanto que la norma exigible no tiene que revestir rango de Ley, resulta obligado instar, de nuevo, al citado Departamento a que promueva la norma básica que iguale los cauces de participación de los sectores interesados en la enseñanza en todo el territorio del Estado”.

2.8. Los Consejos Escolares en el exterior

Por el Real Decreto que reguló la acción educativa en el exterior (564/1987, de 15 de abril) se autorizó la creación de Consejos Escolares de ámbito nacional en los países donde la importancia de la acción educativa española lo hiciese conveniente, como órganos de participación en materia educativa de los distintos sectores de la comunidad española residente.

En desarrollo del citado Real Decreto, la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1989 crea inicialmente tales Consejos en siete países (República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, Marruecos, Países Bajos, Reino Unido y Suiza), así como en Andorra (aunque con las peculiaridades derivadas de su red educativa y del carácter específico de su marco de relaciones exteriores), y les atribuye las funciones informativas y consultivas previstas en el Real Decreto, así como competencias para estudiar los informes y propuestas que adopten, en materia educativa, los Consejos de Residentes Españoles que se crearon por el Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, sobre cauces de participación institucional de los españoles residentes en el extranjero.

Los Consejos Escolares de ámbito nacional, presididos por el respectivo Agregado de Educación (cuando no asista personalmente el Jefe de la

Misión Diplomática), estarán integrados por representantes del profesorado, de los padres de alumnos y de los alumnos y por vocales de libre designación entre españoles residentes o personalidades del país respectivo, relacionadas con la acción educativa española, y ajustarán sus actuaciones a lo previsto en la citada Orden Ministerial.

El Consejo Escolar del Estado, que en el punto 1.11 del Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo correspondiente al curso 1987-1988 valoró como interesante el papel a cumplir por estos órganos, cuando fuesen creados, celebra su puesta en funcionamiento e insta al Ministerio de Educación y Ciencia a realizar una evaluación de la actividad realizada por ellos en este período, que puede servir de fuente de información sobre los problemas más significativos de nuestras comunidades escolares en el exterior.

2.9. La estructura administrativa de las Direcciones Provinciales

La estructura administrativa de las Direcciones Provinciales, desde el punto de vista de los recursos humanos, se ha visto favorecida por el incremento de las retribuciones en puestos de especial responsabilidad y ampliación de puestos de trabajo, especialmente de Inspectores Técnicos de Educación.

Los puestos de Directores Provinciales, Secretarios Generales y Jefes de Unidad de Programas Educativos, han visto incrementadas notablemente sus retribuciones, en el concepto de complemento específico.

Del mismo modo, ha tenido un considerable incremento el complemento específico de los Inspectores Técnicos de Educación y de los Jefes de Servicio de la Inspección Técnica de Educación.

Por lo que se refiere a las dotaciones de puestos de trabajo, debe señalarse que, con carácter general, han pasado desde 2.030, en 1986, a 2.638, en 1989, lo que supone un incremento del 29,9% (608 nuevas dotaciones).

Dentro de este incremento resultan especialmente significativos los aumentos de los puestos de trabajo de nivel auxiliar y su racionalización, buscando una distribución más ajustada entre las distintas Direcciones Provinciales. Los puestos de trabajo de auxiliar administrativo, niveles

7 y 8, que eran 430 en 1986 (219 del nivel 7 y 211 del 8), han pasado a ser 815 en 1989, con un más amplio abanico de niveles (349 del nivel 9, 296 del 10 y 170 del 12). En términos cuantitativos, el aumento de estos efectivos en 1989 supone un 89% sobre las dotaciones anteriores.

La potenciación de la función inspectora por medio del incremento cuantitativo de sus efectivos es otro de los factores a resaltar. Los Inspectores Técnicos de Educación, que eran 417 en 1986, han pasado a ser 605 en 1989, lo que supone un incremento en sus dotaciones del 45%.

Mención especial merece la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Madrid, modificada por O. M. de 13 de julio de 1989, que ha tenido en cuenta, para la reforma, tanto el incremento de escolarización como el aumento de descentralización de competencias en servicios del Departamento.

La nueva estructura distribuye la provincia de Madrid en cuatro grandes áreas territoriales, que comprenden la totalidad de los municipios de la provincia, excepto el de su capital. La estructura de la Dirección Provincial se ordena en una Secretaría General, el Servicio de Inspección Técnica de Educación, cuatro Subdirecciones Provinciales y cuatro Subdirecciones Territoriales que abarcan, respectivamente, los municipios de la zona Norte, Sur, Este y Oeste, y que cuentan con una Secretaría General, un Servicio de Inspección Técnica y una Unidad de Programas Educativos, que gestionarán las competencias que progresivamente se les vayan atribuyendo desde la Dirección Provincial.

A la vista de los incrementos, tanto en las dotaciones de puestos de trabajo de nivel auxiliar y de inspección técnica como en las retribuciones de los puestos de especial responsabilidad, el Consejo Escolar del Estado estima importante el esfuerzo realizado, que debe repercutir en una mejor ordenación de los recursos humanos y en la mayor eficacia del desempeño de su labor.

No obstante, el Consejo Escolar del Estado entiende que debe acometerse un esfuerzo similar respecto de los Centros docentes, en lo que se refiere a la mayor dotación del personal de administración y servicios y a la mejor retribución de este personal y del que desempeña puestos directivos.

En cualquier caso, las posibles convocatorias que regulen la provisión de plazas de este tipo de puestos de trabajo, siempre deberían hacerse públicas en el B.O.E. fijando los criterios fundamentales para su adjudicación.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado considera positivo el aumento cuantitativo de Inspectores, sin que éste deba ser considerado como suficiente. La función inspectora tiene una especial relevancia a la hora de detectar la múltiple problemática de los Centros educativos (Profesorado, dotaciones, participación, etc.); para que esta función sea realmente eficaz habrá no solamente que seguir incrementando la plantilla, sino potenciar su profesionalidad y cualificación, definir rigurosamente las funciones asignadas y propiciar los contactos asiduos de los inspectores con toda la comunidad educativa (Padres, Profesores y Alumnos), con el fin de detectar, corregir, asesorar e informar.

Por lo que se refiere al personal de Administración y Servicios de los Centros públicos y concertados y en orden al mejor funcionamiento de los mismos, las Administraciones Educativas deberán fijar las correspondientes plantillas de dicho personal catalogando los puestos de trabajo.

Por lo que se refiere a la distribución del módulo de conciertos, el Consejo Escolar del Estado considera que es inadecuada la partida que se fija para el pago de salarios del personal no docente dentro de la llamada "Gastos de funcionamiento", a pesar de la petición formulada al respecto por el Consejo en el informe del curso 1987-88. Igualmente se considera inadecuada la actualización de esta partida por curso escolar, en lugar de hacerse por año natural.

Igualmente se solicita el "pago delegado", por las Administraciones Educativas, del salario de estos trabajadores.

Habría que incrementar la coordinación para evitar discordancias, que a veces se producen, entre distintas instancias del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cuanto a la reestructuración de la Dirección Provincial de Madrid, en el punto 1.3 del Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo correspondiente al curso

1987/88, el Consejo Escolar del Estado, reiterando lo expuesto en el Informe del curso anterior, manifestaba la necesidad de organizar los servicios educativos en unidades menos amplias que las provinciales, a fin de potenciar una línea de desconcentración. En tal sentido, instaba a crear estructuras que sirvieran para obtener "mayor comprensión de los problemas", "mayor eficacia en la gestión y disponibilidad de los medios" y "una participación más próxima de los sectores implicados en la educación". No cabe duda que la nueva estructura de la Dirección Provincial de Madrid puede ser instrumento adecuado para avanzar en la consecución de tales objetivos, al pretender una importante desconcentración de funciones mediante un diseño territorial periférico, de desarrollo flexible, en un contexto especialmente significativo desde el punto de vista del número de alumnos, profesores y Centros docentes.

En consecuencia, el Consejo considera que estas medidas descentralizadoras son imprescindibles, pero deben estar guiadas por una intención global de cambiar nuestra Administración educativa: la creación de distritos escolares como unidad en la que se organizan los recursos humanos, materiales y económicos que garanticen una oferta educativa satisfactoria. Por otra parte, y puesto que el proyecto descentralizador se concreta plenamente a medio plazo, habría que tomar medidas adicionales que subsanen de manera más inmediata los defectos de funcionamiento más relevantes.

3. La estructura del Sistema Educativo

3.1. Los Módulos Profesionales en la Formación Profesional

Las reformas experimentales introducidas en el sistema educativo por los Reales Decretos 2343/1975, 2326/1983 y 942/1986 vinieron desarrollándose en el curso 1988/1989 según su proceso normal, aunque procede resaltar, dentro de las Enseñanzas Medias, la puesta en marcha de los llamados Módulos Profesionales, cuya implantación estaba prevista en la O. M. de 21 de octubre de 1986, por la que se definió y aprobó la experiencia relativa al segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria, y que fueron regulados, con carácter experimental, por O. M. de 8 de febrero de 1988, que aprobó las características generales y específicas de 9 módulos, para la obtención del título de Técnico Especialista, a la que vino a complementar la Resolución de 15 de junio de 1988, por la que se dieron instrucciones para la evaluación y calificación de los alumnos que cursaban dichos módulos profesionales.

Posteriormente, la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1988 modificó la de 8 de febrero en determinados aspectos —principalmente en lo referente a los requisitos de acceso para cursar los módulos— y aprobó las características generales y específicas de 7 módulos. La Orden Ministerial de 5 de junio de 1989 determinó los títulos a expedir de los alumnos que finalizasen tales módulos.

Estas normas fueron favorablemente dictaminadas por el Consejo Escolar del Estado, que en el punto 2.2 de su informe correspondiente al curso 1987-1988 había manifestado su satisfacción por la implantación de los citados Módulos Profesionales, al entender que su diseño se adaptaba a las necesidades de los Centros de trabajo y de los alumnos, lo que sin duda debe aumentar las posibilidades de empleo para los alumnos que los cursen, sin perjuicio de que su diseño coincide, tanto con los llamados “Módulos Nivel 3” en la Comunidad Europea,

como con los que está previsto incluir en la Reforma de la Enseñanza Técnico-Profesional.

Este Consejo Escolar del Estado considera necesaria la realización de un seguimiento y evaluación exhaustiva de los resultados obtenidos en la aplicación de estos Módulos Profesionales para, en un futuro, poder pronunciarse al respecto.

Por otra parte, la implantación y desarrollo de estos Módulos, hasta tanto se aprueba la reforma educativa, debería extenderse a otros Centros educativos de la red concertada que ofrezcan posibilidades de buen resultado, y que para ello cuenten también con las ayudas financieras necesarias, respetando así el pluralismo constitucional.

Asimismo, y dada la importancia que se prevé para el futuro de la Formación Técnico Profesional de esta experiencia, hace una llamada a las Administraciones Educativas y a la comunidad educativa en general, para que se evalúe su funcionamiento de cara a su aplicación generalizada en el marco de la reforma.

3.2. La reforma de las Enseñanzas Artísticas

— Por Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, se estableció la posibilidad de autorizar, mediante Orden Ministerial, aquellas innovaciones y experiencias pedagógicas que tendiesen al perfeccionamiento de las Enseñanzas Artísticas. Sucesivas Ordenes Ministeriales (11 de septiembre de 1984 y 8 de julio de 1986) aprobaron planes de estudios para Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de distintas localidades (Avila, Burgos, Ciudad Real, Mérida, Oviedo, Palma de Mallorca, Segovia, Soria, Talavera de la Reina, Valladolid, Zaragoza y diversas escuelas de Madrid).

Tales planes de estudio, que afectaron primeramente a los cursos comunes, establecían la diversificación de las asignaturas en tres áreas (Area Artística, que incluía Dibujo Artístico, Volumen, Color y Teoría e Historia del Arte; Area Técnica, que estaba formada por Dibujo Técnico, Matemáticas de la forma, y Naturaleza, Materiales y Tecnología; y Area de Aplicación, compuesta fundamentalmente por un taller básico —Fundamentos de Diseño— y un taller espe-

cífico —Procesos y Técnicas—). También se determinaban las horas lectivas semanales y la adscripción de profesorado para la impartición de las distintas asignaturas.

En cuanto a los planes de estudio de las especialidades, fueron autorizados por Orden Ministerial de 30 de julio de 1986 para “Diseño Gráfico”, “Diseño de Textiles y Moda”, “Diseño de interiores” y “Diseño de Orfebrería y Joyería”, estableciendo las asignaturas, horas y áreas de impartición de las mismas.

La Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1988 aprueba, de acuerdo con los criterios establecidos en la aplicación y desarrollo de los citados planes experimentales, la implantación de los cursos comunes y de las especialidades de “Diseño de interiores” y “Fotografía artística” en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada.

- La Orden Ministerial de 10 de julio de 1984 modificó, con carácter experimental, el plan de estudios de la Escuela Oficial de Cerámica de Madrid, establecido por el Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 1 de septiembre de 1925.

El plan experimental distribuía las diferentes asignaturas en tres áreas (artística, técnica y sociocultural) determinando los contenidos de las enseñanzas y los correspondientes horarios.

Por Orden Ministerial de 29 de julio de 1988 se modifica el plan de estudios de 10 de julio de 1984, estableciendo nuevas áreas, con criterios de distinguir entre los aspectos teóricos y los prácticos (“área de información” y “área de aplicación”) y constituyendo el curso tercero de las enseñanzas con arreglo a dos opciones, “artística” y “técnica”, de acuerdo con los contenidos de las asignaturas, desde la perspectiva artesanal, en un caso, y de diseño industrial, en el otro.

También se autoriza en dicha Orden a que el plan de estudios que se aprueba en ella se amplíe a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que tengan autorizada la especialidad de Cerámica.

- La Orden Ministerial de 21 de enero de 1987 vino a modificar el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, implantado por Orden Ministerial de 15 de marzo de 1969, estableciendo también una nueva denominación para el Centro, que en lo sucesivo pasó a denominarse Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

En el nuevo plan se distribuyeron las asignaturas en “troncales”, “no troncales” y “optativas” según la especificidad de sus contenidos y

las diferentes orientaciones profesionales, determinándose los correspondientes horarios, así como la adscripción de profesores para la impartición de las diferentes asignaturas.

La O.M. de 14 de marzo de 1989 introduce algunas modificaciones, con los criterios de reforzar el nivel de formación teórica de los Restauradores mediante la introducción de nuevas asignaturas y áreas, aumentando en un año la duración de los estudios, como consecuencia de la reestructuración y de la incorporación de nuevas materias.

- En lo que se refiere a los Conservatorios de Música, la gestión ha estado encaminada a la ampliación de la red existente, lo que ha sido posible gracias a la ampliación de plantillas de Profesores Especiales y Auxiliares, que se han incrementado en un 17,7% y en un 22%, respectivamente, sobre las dotaciones del curso anterior, como se señala en el punto 6.1 de este Informe.

Así, han alcanzado el nivel superior de las enseñanzas —por adscripción de nuevas especialidades— los Conservatorios de Salamanca y Zaragoza, y han sido creados inicialmente los Conservatorios de nivel elemental de Alcalá de Henares, Astorga, Almansa y Monzón, mediante los oportunos Convenios con Corporaciones Locales. Un Convenio con la Comunidad de Madrid —en el que el Ministerio transfiere crédito para cobertura de puestos docentes— ha permitido la creación de un Conservatorio Profesional en la calle Ferraz. Por otra parte, y mediante dotación de nuevas plazas —principalmente de Formas Musicales, Historia de la Música y Música de Cámara—, 14 Conservatorios Elementales de la red están en condiciones para pasar a alcanzar el nivel profesional.

Por lo que se refiere al sector no estatal, se han creado 4 Conservatorios no estatales (Estella, Jaca, Oviedo y Plasencia) y han sido autorizados o reconocidos 11 nuevos Centros de Música y Danza.

Este Consejo Escolar valora positivamente tanto la ampliación de planes experimentales de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos como la mayor racionalización de los planes implantados con carácter experimental en la Escuela de Cerámica y en la de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Por lo que se refiere a los Conservatorios de Música, se reitera lo señalado en el punto 2.4 del informe correspondien-

te al curso anterior, y en especial los párrafos 4º y 5º, que a continuación se transcriben:

”Si a ello se une que no se ha emprendido ninguna medida durante el curso 1987-1988 conducente a introducir las enseñanzas musicales en la Educación General Básica ni a mejorar las que se imparten en el Bachillerato, el panorama no es mejor que el descrito en el Informe del Consejo del año pasado, salvo en lo que se refiere a la creación de nuevos Conservatorios y a la dotación de los correspondientes profesores con el fin de atender la creciente demanda de enseñanzas musicales.

”La situación, por tanto, sigue igual que la descrita, un país que demanda cada vez mayor enseñanza musical sólo encuentra el cauce para satisfacerla en unos Centros, como los Conservatorios, diseñados para impartir una enseñanza profesional y en la que perdura todavía una serie de deficiencias relativas al estado físico de las construcciones y a la falta de equipamiento. Ambos aspectos, unidos a la masificación del alumnado, a la compatibilidad de estos estudios con los de la Educación General Básica, las Enseñanzas Medias o las Universitarias, a la problemática del transporte y de los horarios, hacen imprescindible seguir creando escuelas de música que posibiliten una mayor cobertura de la demanda al respecto y en las que tengan cabida las últimas innovaciones en la técnica y en la pedagogía musicales.”

3.3. La reforma de las Enseñanzas Especializadas de Idiomas

La Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las enseñanzas oficiales de idiomas y ampliación de plantillas de su profesorado, tras calificar a estas enseñanzas como “especializadas” —conforme al artículo 46 de la Ley General de Educación—, estableció su estructura en un nivel de carácter “instrumental” y otro de carácter “terminal”, dirigido el primero a proporcionar a los alumnos el conocimiento de la lengua respectiva y el segundo, a capacitarles para el ejercicio de las profesiones de traductor, intérprete y similares.

Dicha Ley no fue desarrollada hasta la publicación del Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas

correspondientes al primer nivel de las Enseñanzas Especializadas de Idiomas, que estableció que el plan de estudios del citado nivel se articularía en dos ciclos —ciclo elemental y ciclo superior, de tres y dos cursos de duración, respectivamente—, determinando los objetivos a conseguir y la metodología a desarrollar, con el número mínimo de horas necesario en cada caso, aunque difiriendo la aplicación de toda esta normativa a la fijación por el Gobierno de los contenidos mínimos de tales enseñanzas.

Los contenidos mínimos fueron establecidos por Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, que aprobó los programas correspondientes, con sus objetivos y contenidos generales y los contenidos específicos, fonéticos y gramaticales del primer nivel, en sus ciclos elemental y superior, de las diecisiete lenguas, de las cuales tres son españolas (catalán, gallego y euskera) y una es el español para extranjeros, con las respectivas orientaciones metodológicas y actividades. También recomendó el Real Decreto que las horas mínimas establecidas se distribuyeran equilibradamente entre los cursos de cada ciclo.

Con independencia de las anteriores normas, por Orden Ministerial de 18 de mayo de 1988 se autorizó la ampliación de enseñanzas en varias Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 1988/89.

También se incrementaron las plantillas de profesores agregados de las Escuelas Oficiales de Idiomas, que suponían 477 plazas en el curso 1987/88 y que pasaron a 618 en el curso 1988/89, con un incremento del 29,5%.

En el punto 2.1.3 del informe correspondiente al curso 1987/88, el Consejo Escolar del Estado recomendaba que se redujese al mínimo el plazo hasta la publicación por el Gobierno de los contenidos mínimos a que se refería el Real Decreto 97/1988, y que han sido fijados por el Real Decreto 1523/1989. Este Real Decreto fue favorablemente valorado por el Consejo en su dictamen n.º 4 de 1989; sin embargo, se reitera lo señalado en el mismo punto del informe (último párrafo) en el sentido de que el Ministerio de Educación y Ciencia aborde y establezca la completa homologación de estos estudios.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado considera que el Ministerio de Educación y Ciencia debería precisar legal-

mente la validez académica de los títulos obtenidos en las Escuelas Oficiales de Idiomas antes de 1975, así como las competencias para impartir las enseñanzas de idiomas en los niveles no universitarios.

3.4. El plan de extensión de la Educación Física en Centros docentes no universitarios

En el primer semestre de 1987 el Ministerio de Educación y Ciencia llevó a cabo una encuesta en los Centros escolares de E.G.B. sobre la dotación de profesores especializados en Educación Física y la existencia de instalaciones adecuadas para el desarrollo de las clases. Dicha encuesta fue completada con otra realizada en 1989.

En lo referente a las instalaciones, los resultados de las encuestas mostraron notables insuficiencias, tanto en el número de Centros que contaban con ellas, como en las propias características de las existentes.

Como consecuencia de los análisis de las citadas encuestas, se procedió, por parte de las Secretarías de Estado de Educación y de Deportes, a un estudio conjunto de búsqueda de soluciones para normalizar la situación de la Educación Física en los Centros.

El estudio conjunto sirvió de base al Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de abril de 1988, por el que se aprobó el Convenio entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física en Centros docentes no universitarios.

Los objetivos del Plan prevén prioritariamente tanto la dotación de profesorado especializado y el adecuado horario de las enseñanzas, como la construcción de unas instalaciones deportivas mínimas en todos los Centros; como objetivo de carácter secundario se plantea la posible utilización de las instalaciones por el conjunto de los ciudadanos, con participación de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

En lo que se refiere a los créditos para las necesarias inversiones, el Ministerio de Economía y Hacienda aprobó un plan específico, para el período 1988-1992, de más de 27.000 millones de pesetas, sin perjuicio de las conversaciones mantenidas con las Comunidades

Autónomas, orientadas a la firma de convenios para el desarrollo del citado Plan, que suponen un compromiso total de gasto en inversión de más de 50.000 millones de pesetas.

Las inversiones en instalaciones realizadas en los años 1988 y 1989 son las que figuran en el cuadro siguiente:

	<u>1988</u>	<u>1989</u>	<u>Total</u>
M.E.C.	1.245	4.456	5.691
Instituciones colaboradoras	2.061	4.455	6.516
TOTAL	3.306	8.901	12.206

El desarrollo del Plan en lo tocante a instalaciones debe ajustarse a módulos predeterminados.

En los informes del Consejo Escolar del Estado correspondientes al curso 1986-1987 (Apartado 15) y 1987-1988 (punto 2.5) se señaló que la educación física y deportiva en la organización educativa española no se podía comparar, por sus graves carencias, con los sistemas vigentes en los países adelantados, y aunque se hizo constar que la situación tendía a mejorar en los Centros públicos de E.G.B. merced al Programa de implantación progresiva y experimental de la Educación Física en dichos Centros, aprobado para los cursos 1986/87 y 87/88, se manifestaba la preocupación porque dichos esfuerzos tendiesen a incrementar solamente ciertas actividades deportivas, sin que el currículo se viese potenciado en los aspectos de la Educación Física.

A la vista de la formulación del plan de extensión y de las previsiones económicas que se plantean, este Consejo Escolar manifiesta su satisfacción por la iniciativa conjunta de las Secretarías de Estado de Educación y de Deportes y espera un correcto y armónico desarrollo del Plan. No obstante, son obvias las carencias existentes en este aspecto y el carácter restrictivo que aún tienen estas enseñanzas.

El Consejo Escolar del Estado considera, además, que ha de realizarse el esfuerzo necesario para que, con las condicio-

nes adecuadas, puedan recibir esa formación todos los alumnos en la escolaridad obligatoria; para ello, deberá extenderse el plan a los Centros concertados.

3.5. El plan de igualdad de oportunidades para las mujeres en el Sistema Educativo

Como consecuencia del plan de igualdad presentado por el Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales), el Ministerio de Educación y Ciencia ha comenzado en 1988 a desarrollar diversas actividades encaminadas a sensibilizar a la comunidad educativa sobre las desigualdades por razón de sexo, promoviendo actuaciones específicas para corregirlas.

Las actividades se han concretado principalmente en la organización de jornadas y seminarios formativos para los equipos de orientación en Centros de E.G.B. y Enseñanzas Medias, creándose un programa de formación continua del profesorado en coeducación y elaborando materiales de apoyo.

Para eliminar los estereotipos sexistas del material didáctico se editaron unas recomendaciones a editoriales y Centros educativos y se creó el Premio Nacional para material no sexista "Emilia Pardo Bazán".

Se ha dotado a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de Coordinadoras provinciales del plan de igualdad, cubriéndose las plazas en 14 provincias, en el curso 1989/90.

Siendo importante y considerando positivo el esfuerzo realizado, este Consejo estima que siguen existiendo discriminaciones por razones de sexo dentro del sistema educativo; por tanto, es preciso aumentar el esfuerzo, y posibilitar que más profesores y profesoras accedan a las Jornadas, Seminarios y Cursos que se organicen, dado su importante papel.

Por otra parte, no es suficiente la edición de recomendaciones a editoriales y centros que confeccionan material didácti-

co. Las normas del Ministerio en este sentido, si se quiere acabar con los estereotipos sexistas, deben ser claras al respecto, no autorizando ningún material que propicie este u otro tipo de discriminación.

3.6. La Educación para la Salud

Establecido en el año 1987, el Programa de Educación para la Salud tiene como objetivo desarrollar, tanto desde la formación del profesorado como desde la elaboración de materiales didácticos —para las bibliotecas de los CEPs y Centros educativos— y la colaboración con Equipos de Atención Primaria del Ministerio de la Salud, información y concienciación en el ámbito escolar de problemas sanitarios graves del mundo contemporáneo: la drogadicción, el S.I.D.A., el cáncer o la salud ambiental.

Este Consejo Escolar del Estado considera positiva esta información y concienciación de los problemas sanitarios enumerados. Sin embargo, parecen insuficientes los temas tratados; temas como educación sexual, información para la prevención del consumo de drogas, alcohol y tabaco, hábitos alimenticios, higiene u otros, que amplían la educación integral, deben ser tratados dentro de este mismo contexto de Educación para la Salud.

Este Consejo insta al Ministerio de Educación a la elaboración de unidades didácticas que aborden estos temas, contando con la colaboración de las organizaciones más representativas de los distintos estamentos de la comunidad educativa y a que, atendiendo a la responsabilidad de los padres, incorpore la eficaz participación de los mismos.

3.7. El Programa Prensa-Escuela

Este Programa se inició, con carácter experimental, en el curso 1985/86, con el objetivo de facilitar la llegada de periódicos y revistas a los Centros educativos y orientar a los profesores en el uso didáctico

de la prensa escrita, para fomentar en los Centros una mayor permeabilidad a la realidad mediante la afición a la lectura de la prensa escrita.

El programa se está desarrollando con la participación de 74 diarios y 12 revistas de periodicidad semanal y mensual, regulada a través de convenios de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, que comportan un descuento del 40% en las suscripciones.

El Consejo Escolar del Estado considera que toda educación abierta al entorno debe contar con programas de estas características. El mundo que rodea al alumnado dentro y fuera de la escuela debe ser parte de su educación; por ello, se insta al Ministerio a ampliar estas actuaciones y a abrirlas al mundo de la imagen (vídeo, TV, radio). Parece una tremenda inadecuación que en la frontera del siglo XXI no se contemple esta realidad como parte integrante de la metodología educativa.

Por otra parte, se han detectado dificultades para que los Centros se acojan a este plan, sobre todo en uno de los apartados que se refería al envío a los Centros de prensa atrasada.

4. El alumnado

4.1. Las convalidaciones en la Formación Profesional

La Orden Ministerial de 7 de junio de 1989 estableció convalidaciones entre estudios parciales de profesiones diferentes de Formación Profesional de primer grado y especialidades distintas en Formación Profesional de segundo grado.

En el primer caso —convalidaciones del desarrollo parcial de las enseñanzas de F.P. 1 en una profesión para el estudio de otra— se determina la equivalencia de las materias superadas del Area Formativa Común con las de la nueva profesión, así como de las que constituyen el Area de Ciencias Aplicadas.

En el segundo caso —convalidación de estudios parciales de una especialización de F.P. 2, con vistas a la realización de otra diferente— la Orden Ministerial considera dos supuestos: el paso de una especialidad a otra, dentro del régimen de Enseñanzas Especializadas, y el mismo paso, dentro del Régimen General. En el primer supuesto, se equiparan las materias superadas del Area de Formación Básica y de las de Ordenación Empresarial, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Legislación, en el Area de Ampliación de Conocimientos. En el otro supuesto, se equiparan las materias superadas del Area Formativa Común y las de Ordenación Empresarial, Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Orden Ministerial establece igualmente un cuadro de convalidaciones entre el Curso de Acceso y las materias de especialidad en el Régimen de Enseñanzas Especializadas.

Por último, la Orden Ministerial determina la validez de determinadas acreditaciones para acceder a los dos grados de la Formación Profesional, mediante una casuística que tiene en consideración distintos títulos de F.P., Bachillerato, B.U.P. y C.O.U., ampliando la posibilidad de

acceso a los estudios de F.P. 2 para los titulados en Arquitectura e Ingeniería Técnica, Diplomados Universitarios y Licenciados, Ingenieros y Arquitectos.

Esta Orden Ministerial fue dictaminada por el Consejo Escolar del Estado en su sesión del 5 de junio de 1989 (Dictamen 3/89), que valoró positivamente su contenido, entendiendo ante todo que una disposición de carácter general evitaría los inconvenientes que suponen, tanto para la Administración como para el administrado, los expedientes individualizados de convalidación.

Por otra parte, la Orden Ministerial viene a completar determinadas facilidades de acceso de ramas de la F.P. 2 a algunas Escuelas Universitarias establecidas por Orden Ministerial de 24 de junio de 1975, así como las convalidaciones que dispusieron en su día las Ordenes Ministeriales de 5 de diciembre de 1975, 30 de julio de 1979 y 29 de junio de 1984.

Por consiguiente, este Consejo estima positivamente la promulgación y aplicación de la normativa señalada.

4.2. Las becas y ayudas al estudio

Para el curso 1988-1989, la convocatoria de becas y ayudas al estudio en los niveles universitarios y medios fue efectuada por la Orden de 27 de abril de 1988, resolviéndose la misma de acuerdo con las normas contenidas en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y por la Orden de 25 de abril de 1988 sobre requisitos académicos, económicos y procedimientos para la concesión de becas y ayudas al estudio (modificada parcialmente por la Orden de 5 de septiembre de 1988).

Comparadas las Ordenes Ministeriales citadas con las correspondientes a la convocatoria de becas para el curso 1987-1988 se pueden resaltar como novedades la introducción de una mayor flexibilización de los requisitos académicos, encaminada a conseguir que las calificaciones que debe obtener un alumno para ser becario no sean superiores a las calificaciones medias que obtienen los demás estudiantes, y la fijación de las cuantías para ayudas que se reflejan en el cuadro siguiente:

CUADRO I
Componentes y cuantía de las ayudas

	F.P. 2		B. U. P/C. O. U./F. P. 1 y otros estudios			
	1986-87	1987-88	1988-89	1986-87	1987-88	1988-89
Compen- satoria	80.000	125.000	140.000	54.000	90.000	100.000
Por razón de distancia:						
de 5 a 10 km.	10.000	10.000	11.000	10.000	10.000	11.000
de 10 a 30	26.000	27.000	28.000	26.000	27.000	28.000
de 30 a 50	55.000	57.000	60.000	55.000	57.000	60.000
más de 50	105.000	130.000	145.000	105.000	130.000	145.000
Para mate- rial didáctico:	10.000	9.000	9.000	10.000		
Por reg. financiero Centro.	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000

Resuelta la convocatoria de ayudas, el número de ayudas concedidas y el importe de los créditos destinados a satisfacerlas son los que se reflejan en el cuadro siguiente:

CUADRO II

	N.º de ayudas			Importe en miles		
	1986-87	1987-88	1988-89	1986-87	1987-88	1988-89
F. P. 1	62.761	79.959	91.546	1.737.150	2.351.175	3.121.938
F. P. 2.	59.288	72.519	76.169	2.147.757	4.279.473	5.743.441
B. U. P./ C. O. U.	191.402	227.928	262.074	5.985.048	7.389.397	9.607.809
Preescolar	34.000	34.000	34.000	1.122.000	1.122.000	1.122.000
Otros estudios	6.586			429.116		

Procede, por último, aportar el dato de que durante el curso 1988-1989, desde 1 de junio de 1988 hasta el 1 de junio de 1989, se han publicado en el B.O.E. 96 Ordenes revocando ayudas al estudio.

Los datos expuestos ponen de manifiesto que se ha realizado, en el curso que se considera, un esfuerzo encaminado a aumentar la cuantía y el número de ayudas concedidas, a determinados niveles del sistema educativo, esfuerzo al que hay que sumar la extensión de la lucha contra el fraude en la solicitud de ayuda.

El Consejo Escolar del Estado considera acertada la mayor flexibilidad de las ayudas económicas ofrecidas a los estudiantes. Sin embargo, urge al Ministerio de Educación a continuar con la política de ampliación de las becas, a simplificar los trámites administrativos para su mantenimiento y a ampliar el número de beneficiarios y sus cuantías para los alumnos en edades anteriores a la educación obligatoria.

Esta política de ampliación de becas resulta particularmente necesaria en las de comedor y transporte para Educación Especial. En cualquier caso, habría que adaptar al alza los niveles de renta umbrales para acceder a ellas.

Igualmente, urge al Ministerio para que las becas de enseñanza en los niveles financiados ya por el Estado (E.G.B., B.U.P. y F.P., especialmente de Centros públicos) no se concedan para enseñanza (que ya es gratuita) y sí se ayude a los alumnos en el caso de que dichas enseñanzas haya de costearlas la familia.

Ayudas para cursos de inglés en Gran Bretaña

La Resolución de 9 de mayo de 1989 por la que se convocan ayudas para cursos de verano de inglés en Gran Bretaña ha ampliado a un campo nuevo la política de becas y ayudas al estudio, al posibilitar a los alumnos de Enseñanzas Medias quinientas estancias para la realización de un curso de inglés de un mes de duración en el verano de 1989 en distintos centros de Gran Bretaña.

Las ayudas se han afectado a los alumnos que estaban siguiendo estudios en el curso 1988-1989, de tercero de B.U.P., primero de

F.P. 2 o tercer curso de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias en cualquier Centro, exigiéndose como requisitos indispensables los de tener la condición de becario y tener aprobado el curso anterior con la calificación media de notable en todas las asignaturas y mínima de notable en inglés. La cuantía de las ayudas ascendió a 212.000 pesetas.

Por lo que se refiere a las ayudas para cursos de inglés en Gran Bretaña, el Consejo Escolar del Estado, a la vez que valora muy favorablemente esta iniciativa, cuya significación social resulta manifiesta, expresa su deseo de que se aumente en buena medida el número de estas ayudas, habida cuenta del elevado número de alumnos que pueden reunir los requisitos exigidos entre los 338.243 becarios que cursaron estudios de Bachillerato y F.P. de 2º grado durante el curso académico 1988-89. Se debería estudiar al propio tiempo la conveniencia de flexibilizar la exigencia académica actualmente establecida.

4.3. El asociacionismo del alumnado: Asociaciones, Federaciones y Confederaciones

Por Orden de 2 de diciembre de 1988 (B.O.E. del 5) ampliada por la de 5 de diciembre (B.O.E. del 8) se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos censadas en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y Federaciones y Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal.

Estas ayudas se conceden para actividades referidas al curso 1988-89 y pueden ser beneficiarias de las mismas, como antes se dijo, las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones pertenecientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal, concediéndose las mismas de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales: características socio-económicas desfavorables de la población escolar, mayor representatividad de la Entidad solicitante y que promuevan actividades de participación del alumnado en los órganos colegiados de los Centros, que faculten la acción cooperativa y el trabajo en equipo.

El importe total de las ayudas, según el destino de las mismas, fue: para Federaciones y Confederaciones de ámbito estatal, 16.500.000 pese-

tas, y para Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia, 9.277.950 pesetas, haciendo un total de 25.777.950 pesetas.

La distribución por Confederaciones fue la siguiente: Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (Madrid), 8.065.000; Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes "Sindicato de Estudiantes" (Madrid), 5.050.000; Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes (Madrid), 1.650.000; Confederación de Estudiantes Progresistas (Madrid), 1.735.000.

A este movimiento participativo se han unido igualmente las Comunidades Autónomas que tienen asumidas competencias plenas en materia educativa; así, en Canarias, por Orden de 22 de mayo de 1989 (B.O.C. de 14 de junio), se anunció convocatoria para la concesión de ayudas a las Asociaciones de Alumnos, de Padres y a sus respectivas Federaciones y Confederaciones, y por Orden de 22 de septiembre siguiente (B.O.C. de 13 de octubre) la resolvió, concediendo para Asociaciones de Alumnos 745.000 pesetas y para Confederaciones y Federaciones 5.440.000 pesetas.

En Galicia, por Orden de 1 de febrero de 1989 (D.O.G. del 22), se aprobó la convocatoria para Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos, que fue resuelta con fecha 24 de mayo del mismo año (D.O.G. de 5 de junio), concediendo ayudas por un importe de 1.044.450 pesetas.

En Andalucía, mediante Orden de 14 de marzo de 1989 (B.O.J.A. del 28), se convocan las ayudas para actividades de las organizaciones de alumnos y por Resoluciones de 7 de junio y 5 de julio siguientes se conceden subvenciones por un importe de 13.348.000 pesetas.

La Comunidad Valenciana convocó la concesión de subvenciones a Confederaciones y Federaciones de estudiantes no universitarios con fecha 20 de abril de 1989 (D.O.G.V. de 15 de mayo) y Cataluña llevó a cabo su convocatoria por Orden de 27 de abril (D.O.G.C. de 5 de mayo) para Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos que radiquen dentro del ámbito territorial de su Comunidad.

No obstante cuanto antecede, debe consignarse que el número de nuevas Asociaciones de Alumnos sigue creciendo, con cada año académico, a ritmo muy lento. Si a ello se añade que en el curso 1987-88 el número de Asociaciones de

Alumnos era de 618, cifra muy reducida si se compara con el número de Centros escolares, no parece que el asociacionismo de los alumnos haya alcanzado una aceptable madurez. Como se decía en el informe correspondiente al curso 1987-88, "ni la concesión de ayudas ni la creación de unidades de apoyo en las Direcciones Provinciales han dinamizado suficientemente el funcionamiento asociativo escolar". Por ello, este Consejo Escolar del Estado expresa su preocupación e insta a las distintas Administraciones educativas a redoblar sus esfuerzos por generar hábitos de participación continuados en los alumnos e impulsar el asociacionismo de quienes, como futuros ciudadanos, deben considerar esta tarea como una actividad especialmente formativa y propia de una sociedad democrática.

El Consejo Escolar del Estado aprecia el esfuerzo realizado por las distintas Administraciones educativas para favorecer el asociacionismo de los alumnos a través de ayudas económicas. Sin embargo, se insta a las Administraciones educativas para que tanto las convocatorias como el pago de las oportunas ayudas se produzcan en fechas fijas para todos los cursos académicos. Al mismo tiempo, se considera que deben incrementarse, en años venideros, las cantidades destinadas a estos fines.

4.4. El programa experimental de orientación educativa en Centros de Enseñanza General Básica

Según se manifiesta en preámbulo de la Orden de 25 de febrero de 1988 por la que se convocan, para el curso 1988/1989, con carácter experimental, Proyectos de Apoyo Psicopedagógico y Orientación Educativa en Centros de Educación General Básica, "los resultados inicialmente positivos alcanzados por los Servicios de Orientación, implantados con carácter experimental, en algunos Centros de Enseñanzas Medias, aconsejan iniciar una experimentación análoga en la Educación General Básica, añadiendo en este caso a las funciones orientadoras, la de apoyo psicopedagógico".

De acuerdo con dicho objetivo, la Orden citada procedió a la convocatoria de hasta 200 Proyectos entre Centros públicos o concertados en

los que concurrían alguna de las siguientes circunstancias: a) Centros de integración, b) Centros de Reforma experimental de Ciclo Superior, c) Centros con población escolar especialmente necesitada de la incorporación de dichos servicios. La selección en la convocatoria implica que los Centros elegidos reciban el apoyo de un Profesor complementario, si son públicos, y la dotación correspondiente, si son concertados.

La selección final fue efectuada por Resolución de 29 de julio de 1988. El número de Centros seleccionados, para el curso 1988-1989, ascendió a 179, de los que 154 son públicos y 25 concertados.

Con el fin de "impulsar un plan de actuación que permita asegurar que en los próximos años todos los Centros educativos desarrollen con garantía actividades orientadoras" la Orden de 28 de marzo de 1989, por la que se convocan para el curso 1989-1990 con carácter experimental, Proyectos de Apoyo Psicopedagógico y Orientación Educativa en Centros de Educación General Básica, abre a 200 nuevos Centros la posibilidad de incorporarse al citado programa experimental.

Las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Educación han atendido las funciones de Orientación Educativa durante el curso 1988-89 ateniéndose a la respectiva regulación que de la misma tienen establecida en su ámbito territorial y que varía en su concreta modalidad de unas a otras Comunidades.

El Consejo de la Generalidad Valenciana aprobó el Decreto 53/1989, de 18 de abril, por el que se regulan los Servicios Psicopedagógicos Escolares de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

El citado Decreto venía a actualizar lo establecido por el Decreto 136/1984, de 10 de diciembre, del mismo Consell, que había creado los citados Servicios Psicopedagógicos, y define un nuevo marco jurídico de los mismos que determina su contenido, funciones, estructura, dependencia, evaluación y autorización, a la vez que establece el procedimiento de provisión de los puestos de trabajo de una manera estable. Como en el propio preámbulo del Decreto se afirma, se pretende dar respuesta al derecho de los alumnos a la orientación educativa que establece la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Las funciones que tienen encomendadas no se limitan tan sólo a la orientación escolar y asesoramiento vocacional o profesional de los estudiantes, sino que incluyen la detección precoz de las discapacidades o inadaptaciones, la evaluación, valoración socio-psicopedagógica y, en su caso, tratamiento de los alumnos, preferentemente de aquellos con necesidades educativas especiales, la elaboración de las adaptaciones curriculares individualizadas y otros.

Para garantizar la necesaria coordinación entre los distintos niveles educativos y la continuidad del proceso de orientación educativa del alumnado a lo largo de las diversas etapas, ciclos, niveles o modalidades de su escolarización, los Servicios Psicopedagógicos Escolares se organizan por sectores, con el ámbito territorial que en cada caso se determina, y están constituidos por equipos de zona y equipos de centro.

La evaluación y control de los Servicios Psicopedagógicos Escolares corresponde a la Inspección educativa, a través de los distintos órganos en que se estructura.

La organización por sectores a que se ha hecho referencia, incluyéndose en ellos los equipos de zona y de centro a efectos de coordinación y planificación, se llevó a cabo por Orden de 3 de mayo de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, que establece el mapa de recursos disponible en materia de Servicios Psicopedagógicos Escolares.

Por su parte, el Gobierno Vasco aprobó el Decreto 154/1988, de 14 de junio, por el que se regulan la creación y el funcionamiento de los Centros de Orientación Pedagógica, cuyas funciones deben ser desempeñadas por Equipos Multiprofesionales integrados por Psicólogos y Pedagogos.

Posteriormente, mediante Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 27 de junio de 1988, se crearon los citados Centros de Orientación Pedagógica (COP) y se determinó la plantilla correspondiente a cada uno de ellos.

La regulación de estos Centros determina una permanente adaptación de los mismos a las diversas necesidades que la educación requiere según las distintas circunstancias que puedan presentarse. Por ello, en el contexto de actuación de los Centros de Orientación Pedagógica y con referencia al área de Educación Especial, se inició un nuevo programa relativo al desarrollo de la adaptación social que permitía al propio tiempo lograr realmente la dimensión multiprofesional de los equipos psicopedagógicos de cada zona. Para ello fue necesario ampliar la plantilla de los Centros citados, con lo que se podía lograr el objetivo de dotarles del personal responsable del mencionado programa de desarrollo de la adaptación social, lo que fue llevado a cabo por Orden de 2 de mayo de 1989 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Este Consejo estima que la ampliación de los servicios de orientación en los Centros docentes está siendo una medida positiva para mejorar la calidad de la enseñanza. Sin embargo, es preciso aumentar los recursos para avanzar con más rapidez y presentar un modelo más integrado de intervención psicopedagógica y de orientación, que permita coordinar las funciones de estos departamentos con los equipos interdisciplinarios del sector. No obstante, este Consejo insta al Ministerio de Educación a realizar una evaluación completa de las experiencias e innovaciones que a este respecto se han llevado a cabo, dando traslado de los resultados a este Consejo Escolar.

Con el fin de alcanzar una mayor operatividad en cuanto al desarrollo de este Programa de orientación educativa, el Consejo Escolar del Estado considera que la prestación de estos servicios debería realizarse en coordinación con los Centros de Protección del Menor, desarrollando así conjuntamente una política de prevención.

Por lo que respecta a la Educación Especial, y no habiendo aparecido la esperada O. M., hay que señalar que la *ratio* alumnos/psicólogo es excesivamente elevada y requiere una sensible disminución.

4.5. El programa experimental de orientación educativa en Centros de Enseñanzas Medias

La Orden de 25 de febrero de 1988, por la que se prosigue en el curso 1988/89 la experimentación de proyectos de orientación en Centros públicos docentes de Enseñanzas Medias amplía en 150 el número de Centros que pueden acogerse a esta experiencia, cuya finalidad es la de hacer efectivo el derecho de los alumnos a la orientación reconocido en la Ley General de Educación y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, garantizando que en los próximos años todos los Centros educativos pueden incorporar estas actividades de orientación, experiencia que fue iniciada por la Orden de 4 de junio de 1987, por la que se convoca dicho proyecto para el curso 1987/1988.

La convocatoria para el curso 1988/1989 ha sido objeto de la correspondiente Resolución, lo que ha posibilitado que durante el curso

1988/1989 estuviesen acogidos al programa de orientación 300 Centros docentes públicos de Enseñanzas Medias.

La convocatoria para el curso 1989-1990 ha sido abierta por Orden de 28 de marzo de 1989.

Las Ordenes Ministeriales citadas forman parte de un Plan de actuación del Departamento que pretende garantizar que, en los próximos años, todos los Centros educativos incorporen estas actividades de orientación. A semejanza de otras medidas renovadoras introducidas en el sistema educativo, es propósito del Ministerio de Educación y Ciencia que la implantación de la orientación educativa se realice de manera gradual y progresiva, atribuyendo un carácter experimental al Plan durante los primeros cursos de su ejecución y, más en concreto, a la selección de Centros y personas que hayan de responsabilizarse de estas tareas y al perfil profesional de tales personas.

Por otra parte, la vinculación entre docencia y orientación educativa ha determinado que las funciones y servicios de orientación no sean desempeñadas por personal ajeno al Centro, sino que se hallen íntimamente vinculados a la organización y actividad del mismo. De este modo, son los propios Centros y los propios profesores los que coordinan y promueven las actividades de orientación educativa que corresponden a todo el profesorado.

La experiencia habida durante el curso 1987-88 aconsejó introducir algunas modificaciones antes de continuar la aplicación de la misma en nuevos Centros. De esta manera se ha considerado la titulación universitaria en Psicología o Pedagogía como la más adecuada para el profesor responsable del Servicio de Orientación. Se ha flexibilizado también la exigencia de que el profesor orientador posea la condición de numerario en el propio Centro con más de tres años de docencia.

Como se manifiesta en el Preámbulo de la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1988, y aunque sea prematuro aún hacer una valoración completa de la experiencia, la repercusión obtenida por las distintas convocatorias y el número de Centros que solicitaron su incorporación al proyecto justifican su mantenimiento y ampliación para cursos sucesivos.

La Junta de Galicia convocó para el curso 1988-89, con carácter experimental, Proyectos de Orientación Educativa en Centros públicos de Enseñanzas Medias. La convocatoria se realizó mediante Orden de 26 de julio de 1988. Se iniciaba de este modo el establecimiento de medidas tendentes a desarrollar el proceso orientador con la finalidad

de que los Centros se adapten cada vez más a los alumnos y a su entorno socio-cultural. La finalidad perseguida al convocar los 20 proyectos referidos a Centros de Enseñanzas Medias no es otra que la de incorporar a estos Centros, como la propia exposición de motivos manifiesta, los recursos necesarios para el ejercicio de funciones específicas de orientación educativa que complementen la acción tutorial.

Por Orden de 17 de octubre de 1988 se hacen públicos los Centros autorizados para llevar a la práctica durante el curso 88-89, y a título experimental, los 20 proyectos de orientación educativa seleccionados.

La experimentación, iniciada, como se ha dicho, durante el curso 1988-89, continuará durante el curso siguiente, para el que ya se han convocado diez nuevos proyectos de orientación educativa, por Orden de 4 de abril de 1989. Se pretende lograr así, según se establece en la propia Orden, la progresiva implantación de la orientación educativa en todos los Centros públicos de Enseñanzas Medias dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Por su parte, la Generalidad de Cataluña reguló, por Orden de 20 de mayo de 1983, la orientación psicopedagógica en los Centros escolares, creando al propio tiempo los denominados Equipos de Asesoramiento y Orientación Psicopedagógica (E.A.P.).

Las líneas básicas de intervención de los citados Equipos fueron establecidas por Resolución de 31 de julio de 1984.

En este contexto normativo viene a encuadrarse la Orden de 14 de abril, que convoca concurso de méritos para cubrir plazas de psicólogos-pedagogos en los Equipos de Asesoramiento y Orientación Psicopedagógica para la intervención en el ámbito de la Enseñanza Secundaria.

El Consejo Escolar del Estado, a la vez que valora positivamente la ejecución de este Programa experimental de orientación educativa en Centros de Enseñanzas Medias, insta al Departamento a que lleve a cabo la evaluación de la experiencia en el más breve plazo posible, considerando que cuenta ya con una antigüedad de tres años, a fin de que, en próximos cursos, pueda implantarse en todos los Centros de este nivel, tanto públicos como concertados, con carácter definitivo, el Servicio de Orientación.

Al propio tiempo se destaca el hecho de que, tras la experiencia habida durante el curso 1987-88, se haya considerado la titulación universitaria en Psicología o Pedagogía como la más adecuada, y exigible en consecuencia, al profesor responsable del servicio citado.

4.6. El Real Decreto de derechos y deberes del alumnado

A finales de diciembre de 1988 fue publicado el Real Decreto 1573/1988, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos, norma que en su pertinente fase de tramitación fue objeto de dictamen por parte del Consejo Escolar del Estado y a la que ya se aludió en el informe de este órgano consultivo correspondiente al curso 1987-1988, manifestando su satisfacción por el hecho de que, con la publicación de la misma, se superaba "la situación de vacío en que se encontraba la regulación de los derechos y deberes de los alumnos".

Expresada dicha satisfacción, el Consejo consideró necesario "expresar su convicción de que el instrumento más seguro y sólido para el logro de la convivencia escolar es la acción formativa en los valores de la tolerancia, el respeto mutuo y la solidaridad".

Transcurrido un año desde la publicación del Reglamento de derechos y deberes de los alumnos, el Consejo Escolar del Estado considera que debe realizarse una evaluación amplia que permita conocer las repercusiones de este Decreto y su incidencia en las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

4.7. La integración en la Educación Especial

El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, introduce un nuevo marco conceptual en relación a los alumnos con necesidades especiales y establece un conjunto de medidas, todas ellas encaminadas a mejorar la respuesta educativa a dichos alumnos, que garanticen, siempre que fuera posible, el entorno menos restrictivo durante su escolarización.

Entre tales medidas, adquieren una especial relevancia las directamente relacionadas con la provisión de servicios educativos durante el período escolar de los alumnos con necesidades especiales.

El análisis de la realidad muestra, sin embargo, cómo en los Centros ordinarios el funcionamiento de algunos de los servicios existentes responde más bien a una concepción de la educación especial propia de otros momentos históricos y, por tanto, alejada, cuando no contradictoria, de los planteamientos sustentados en dicho Real Decreto.

Por ello, y como continuidad de las acciones llevadas a cabo en cursos anteriores, se han realizado durante el curso objeto del presente informe las que a continuación se describen.

Como consecuencia de la convocatoria pública recogida en la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1988 (*B.O.E.* de 3 de marzo) se han puesto en marcha, el 1 de septiembre de 1988, 116 nuevos Centros de Integración, de los que 106 son públicos y 10 concertados. Esta ampliación de Centros de Integración conllevó un incremento de 270 profesores de apoyo para los mismos. Por otra parte significó que 1.392 nuevos alumnos con necesidades educativas especiales se han incorporado a cursar su escolaridad básica en Centros ordinarios.

Por Orden Ministerial de 2 de enero de 1989 (*B.O.E.* del 4) el Ministerio de Educación y Ciencia encomienda a sus Direcciones Provinciales realizar la planificación anual de la Educación Especial en su ámbito territorial, ampliando el Programa de Integración en la medida en que las necesidades así lo aconsejen, y abre un plazo para la selección y propuesta de nuevos Centros de Integración.

Con el fin de adecuar los servicios existentes en los Centros para la atención a alumnos con necesidades educativas especiales de acuerdo con la normativa vigente, la Resolución de 15 de junio de 1989 estableció las orientaciones a seguir en el proceso de transformación de las unidades de Educación Especial en Centros ordinarios de E.G.B.

En la misma línea de actuaciones encaminadas a la consolidación del Programa de Integración, transcurridos los tres primeros años del Programa, considerados como experimentales, se efectuaron consultas a los diferentes centros y comunidades educativas sobre su voluntad de continuar en el Programa, y habiendo manifestado la mayoría su interés de seguir en el mismo, el Ministerio de Educación y Ciencia dispuso declarar Centros Permanentes de Integración a los que habían sido seleccionados para iniciar el Programa el curso 1986-87 (Orden Ministerial de 23 de junio de 1989, *B.O.E.* de 17 de agosto).

Con objeto de facilitar el acceso físico a los Centros a los alumnos con deficiencias motóricas, se han realizado obras de supresión de barreras arquitectónicas en los Centros públicos de las 28 provincias del territorio M.E.C., lo que ha supuesto en el curso 1988-89 una inversión de 468.467.707 pesetas, y para el mantenimiento de los Centros se han destinado en este mismo período 309.991.400 pesetas para el funcionamiento, adquisición y/o renovación de mobiliario y materiales didácticos adaptados a las necesidades de los alumnos.

Por último, y en relación con el seguimiento del Programa de Integración, desde su comienzo el curso 1985-86, y a lo largo de toda la fase experimental, se han puesto en marcha acciones encaminadas a la evaluación del mismo.

El resultado de la evaluación se recoge en dos informes publicados por el Ministerio de Educación y Ciencia en los años 1988 y 1989.

Curso	Centros			Profesores			Alumnos		
	Públicos	Privados	Total	Públicos	Privados	Total	Públicos	Privados	Total
85/86	152	29	181	304	58	362	1.824	348	2.172
86/87	146	24	170	444	77	521	2.360	404	2.764
87/88	87	5	92	320	34	354	2.352	156	2.508
88/89	106	10	116	299	25	324	3.024	140	3.164
89/90	158	36	194	422	82	504	4.092	472	4.564
Totales	649	104	753	1.789	276	2.065	13.652	1.520	15.172

El Consejo Escolar del Estado considera de gran importancia continuar el programa de integración, cuidando especialmente la formación de todo el profesorado y la adaptación del currículum a las necesidades educativas de estos alumnos. Igualmente cree necesario realizar campañas de sensibilización e información a la opinión pública para facilitar la colaboración del conjunto de la sociedad en esta tarea.

Sin embargo, este Consejo es consciente de lo mucho que queda todavía por hacer, y por ello insta al Ministerio a continuar ampliando la oferta a nuevos Centros, que será preferentemente voluntaria. Cuando las Administraciones Edu-

cativas obliguen a la integración, proporcionarán a los Centros los medios adecuados para ello.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que los Centros de nueva construcción deben contemplar la supresión de barreras arquitectónicas que permitan el acceso a los mismos del alumnado con deficiencias motóricas. También se insta al Ministerio a dotar a los Centros de integración de los medios adecuados; a incorporar una formación básica en Educación Especial en los planes de todo el profesorado y a favorecer el perfeccionamiento en ejercicio de los profesores ordinarios de los Centros de integración.

Para fomentar la integración de niños con necesidades educativas especiales en Centros concertados desde Preescolar, debería atenderse económicamente a estos Centros, por la reducción que deben hacer del alumnado en ese nivel no concertado.

No obstante lo anterior, este Consejo Escolar del Estado considera necesaria una detallada evaluación sobre los resultados pedagógicos obtenidos por los alumnos con necesidades educativas especiales acogidos al Programa de Integración, como medida conducente a valorar la viabilidad del mismo.

La calidad de la integración escolar está resultando sumamente desigual, y la información pública, que al comienzo del proceso resultó muy completa, ha quedado reducida a términos casi de inexistencia, con lo que la opinión pública considera el proceso de integración como un proceso abandonado por ineficaz. Finalmente, el Consejo desea alertar sobre el hecho de que, ante la falta de respuesta en la segunda etapa, muchos alumnos integrados están regresando a los Centros específicos.

4.8. La Educación Compensatoria

En lo que a Educación Compensatoria se refiere, ya en el informe del pasado curso se dijo que "la educación compensatoria debe ser un principio inspirador de todo el sistema educativo y atender con

excepcionales medios no sólo a los alumnos que ya han abandonado el sistema educativo, sino también a aquellos que lo terminaron abandonando prematuramente por no haber recibido a tiempo todos los medios de compensación al alcance del sistema”.

Para hacer esto posible, el Programa de Educación Compensatoria durante el curso 1988-89, de acuerdo con los objetivos marcados en el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, se estructuró en las siguientes áreas de atención: Zonas rurales; Proyectos en Centros Educativos; Aulas ocupacionales para jóvenes desescolarizados; Minorías culturales (población gitana y emigrantes) y Población itinerante (circo, feriantes, temporeros agrícolas, etc.).

Las actuaciones globales del Departamento, en el ámbito de gestión del mismo, se extendieron a 229 Centros de recursos, prestando atención a 104.388 alumnos, 7.149 profesores y 2.767 Centros.

Debe señalarse que los recursos generales del Programa de Educación Compensatoria alcanzaron, con cargo al Ministerio de Educación y Ciencia, 4.744.503 miles de pesetas.

Las Comunidades Autónomas con transferencias plenas en materia de Educación también han desarrollado los programas de Educación Compensatoria, destinando a los mismos un total de 2.147.225 miles de pesetas, de las que correspondieron a Andalucía 601.894; Canarias, 293.000; Cataluña, 491.971; Galicia, 256.669; Comunidad Valenciana, 443.691 y País Vasco, 60.000 miles de pesetas.

Conviene señalar que, con objeto de reflexionar sobre las acciones y modelos establecidos en el Programa, después de algunos años de experiencia, se han realizado a nivel nacional unas Jornadas de Educación Compensatoria en las que se contó con las valiosas aportaciones de las Comunidades Autónomas presentes y de otros organismos e instituciones invitados, como la F.E.M.P., la Dirección General de Protección Jurídica del Menor y personas también invitadas por su especial relación con el Programa.

En relación con ello, y desde el punto de vista de su consideración global, el Consejo Escolar del Estado estima necesario mantener programas de Educación Compensatoria, si bien el esfuerzo principal deberá realizarse para reducir el abandono escolar y aumentar el número de alumnos que continúan sus estudios en los Centros educativos. El Consejo

Escolar del Estado llama la atención del Ministerio en cuanto a la necesidad de incorporar medidas para atender a la diversidad de los alumnos y de reforzar los programas de garantía social en el proyecto de reforma del sistema educativo.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio a que, a la hora de la admisión de alumnos con problemáticas específicas, tanto de adaptación, de etnia o de población itinerante, haga respetar el Real Decreto de Admisión de Alumnos, en centros sostenidos con fondos públicos.

En particular, dados los fenómenos de rechazo que se producen en los Centros escolares cuando se conoce la presencia de niños portadores de anticuerpos S. I. D. A., se debería hacer una campaña masiva de información que mostrara que son muy escasos los riesgos de contagio y que se proporcione en esos casos la ayuda asistencial necesaria.

Por último, el Consejo Escolar del Estado considera que el desarrollo de programas de Educación Compensatoria debería ser complementado con el correspondiente proceso de evaluación del rendimiento de los mismos. Procede, asimismo, que esta acción compensatoria se enriquezca aprovechando al efecto, mediante las ayudas oportunas, la red de Centros privados.

4.9. La Educación de Adultos

La Educación de Adultos adjudica a ésta un carácter integral, de tal manera que hoy ya no puede ser considerada como un "programa sectorial" del Ministerio de Educación y Ciencia, sino como una "red de Centros" con una verdadera estructura organizativa.

En el informe correspondiente al curso 1987-88 se afirmaba que "procede contemplar el problema de los adultos que, en su momento, abandonaron el sistema educativo y a los que se debe ofrecer, mediante la educación permanente, la posibilidad de obtener los conocimientos y, en su caso, las titulaciones que pretendan, debiendo comprender los contenidos de estas enseñanzas no sólo aspectos encaminados al reciclaje y reinserción profesional, sino también otros relacionados con

el ocio, de forma que se potencien al máximo sus aptitudes para ponerlas al servicio de la sociedad”.

Por ello, las acciones formativas en este sector de educación de adultos pretenden ser instrumento de desarrollo personal y social, adecuar sus funciones educativas a los cambios sociales y adaptarse a la sociedad en que se desarrollan.

En el curso 1988-89, a que se refiere el informe, han asistido a Educación de Adultos 217.350 alumnos, siendo atendidos en la red de Centros públicos 90.000; mediante convenios y subvenciones, 120.000, y en Formación Ocupacional, 7.350.

Actualmente, y como consecuencia de la Orden de 8 de mayo de 1989 (B.O.E. del 10), el Programa de Educación de Adultos se encuentra descentralizado en cada una de las provincias que configuran el territorio del M.E.C. y se gestiona por las respectivas Direcciones Provinciales.

Dentro del Programa de Educación de Adultos es necesario hacer una especial mención a la labor desempeñada por los Centros de Educación a Distancia (C.E.N.E.B.A.D. e I.N.B.A.D.).

El Centro Nacional de Educación Básica a Distancia atiende a alumnos en edad escolar obligatoria —de seis a catorce años— que por diversas causas no pueden asistir a los Centros ordinarios o hacerlo con regularidad, y a los alumnos mayores de 14 años que desean iniciar o completar estudios a nivel básico.

En el curso 1988-89, el número de alumnos que han asistido a esta modalidad de enseñanza fueron: en edad escolar obligatoria 567; adultos del 2º ciclo 883 y adultos del 3er. ciclo 12.117.

En el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia se ofrece la posibilidad de realizar los estudios de Bachillerato y C. O. U. a las personas mayores de 18 años y menores de esta edad que por causas especiales no puedan asistir a los Centros ordinarios de Bachillerato.

Durante el curso 1988-89, en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia han recibido por esta modalidad enseñanza de Bachillerato 13.386 alumnos, y del Curso de Orientación Universitaria, 4.677.

Estos Centros están llamados a un importante proceso de reestructuración en los próximos años, según se expone en el Capítulo XII del Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo.

El Consejo Escolar del Estado reconoce la labor que en este campo se está llevando a cabo, muy especialmente las acciones conjuntas desarrolladas con otras Administraciones Públicas, e insiste en la necesidad de que la Educación de Adultos, además de facilitar los conocimientos para las titulaciones que los interesados pretendan, tiene que posibilitar una amplia normativa que pueda satisfacer las necesidades concretas de dicha población, teniendo en cuenta que existen muchos tipos de personas adultas y, por tanto, problemas y necesidades muy diversos.

En este sentido, este Consejo considera necesaria una regulación normativa completa y una mayor coordinación entre los Ministerios de Trabajo y Educación, especialmente en cuanto a Formación Ocupacional y formación para el empleo se refiere. Se precisa igualmente una cualificación especial del profesorado de adultos.

Asimismo, se considera necesario intensificar y aumentar la oferta que actualmente existe y que se lleva a cabo a través del C.E.N.E.B.A.D. (Centro Nacional de Educación a Distancia) y del I.N.B.A.D. (Instituto Nacional de Educación a Distancia).

Especial importancia requiere la educación de adultos con deficiencia mental integrados en Centros especiales de empleo u ocupacionales.

4.10. La Educación en el exterior

La acción educativa española en el exterior está regulada por el Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, y se dirige a atender las necesidades de la población española en el extranjero.

Los tipos de Instituciones educativas en que esta acción se organiza son: Centros de titularidad del Estado español, Centros de titularidad mixta, Secciones españolas en Centros de titularidad extranjera, Centros extranjeros en cuyo horario se insertan enseñanzas de Lengua y Cultura española, Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura española.

Los programas de esta acción están dirigidos a atender las necesidades de la población española y responder a las demandas de la población

extranjera, a contribuir a la proyección exterior de la Lengua y Cultura española y a facilitar a los españoles el acceso a la educación y a la cultura en el extranjero.

El número de alumnos escolarizados en el curso 1988-89 en los distintos niveles y grados de enseñanza, así como en cursos de Lengua y Cultura española, ha sido de 13.209 en Centros ordinarios, 1.279 en Secciones españolas, 34.903 en Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura española y 30 en Unidades de convenio con Empresas, haciendo un total de 49.421.

Existen Instituciones educativas de esta naturaleza en casi todos los países de Europa Occidental, en Canadá, Estados Unidos, Colombia, Brasil y Ecuador y en Marruecos, Guinea Ecuatorial, Argelia, Egipto y Túnez.

El Consejo Escolar del Estado estima necesario un mayor esfuerzo de la tarea de promoción de la Lengua y Cultura españolas en el exterior, sin perjuicio de la mejora en la atención a las necesidades escolares que la población española demanda. Insta, pues, al Ministerio al desarrollo de medidas específicas que, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas competentes, coadyuven eficazmente al desarrollo de nuestra lengua y cultura en el extranjero.

5. Los Centros

5.1. Las normas sobre Consejos Escolares de los Centros en el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas

Con la publicación del Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre, sobre órganos de gobierno de las Escuelas Oficiales de Idiomas, norma que en su pertinente fase de tramitación fue objeto de Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, así como con la del Decreto 132/1988, de 8 de mayo, por el que se regulan los órganos de gobierno de los Conservatorios de Música y de otros Centros públicos de Enseñanzas Artísticas de Cataluña, dependientes de entidades locales, ha quedado completado, tanto por lo que se refiere al ámbito competencial del Ministerio de Educación y Ciencia como al de las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en materia de educación, el desarrollo reglamentario del Título Tercero de la L.O.D.E. dedicado a "Los órganos de gobierno de los Centros públicos"; es decir, todos los Centros públicos de todos los niveles, modalidades y enseñanzas especializadas en el ámbito no universitario, sea cual sea su radicación dentro del territorio del Estado, disponen de una norma específica reguladora del sistema de participación introducido en nuestro sistema educativo por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Con este motivo, el Consejo Escolar del Estado, en cuanto órgano de ámbito nacional para la participación de los sectores afectados en la enseñanza, insta a todas las Administraciones Educativas a que adopten cuantas medidas sean necesarias para que, una vez completados en los aspectos normativos y formales de desarrollo de la L.O.D.E., la parti-

cipación de la comunidad escolar en los Centros sea cada vez más efectiva.

Este Consejo Escolar del Estado estima conveniente que, una vez finalizado el proceso normativo que regula la participación de los diversos estamentos en los Centros públicos, se proceda a dictar la norma específica que regule este proceso en los Centros concertados, completando así el desarrollo de los artículos del Título IV de la L.O.D.E. que hacen referencia a los órganos de gobierno de los Centros concertados.

5.2. Las elecciones a Consejos Escolares de Centro. Los calendarios electorales

Modificado por Real Decreto 643/1988, de 24 de junio, el artículo 30 del Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, y prorrogado el mandato de los Consejos Escolares de los indicados Centros, la Orden de 18 de octubre de 1988 por la que se dictan normas para la elección y constitución de los Consejos Escolares de los Centros públicos relacionados, estableció en su artículo sexto que la celebración de las elecciones de los representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar de los Centros tendría lugar en los días comprendidos entre el 28 de noviembre y el 2 de diciembre de dicho año.

Dos Ordenes de la misma fecha dictaban normas para la elección de los Consejos Escolares de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y de las Escuelas Oficiales de Idiomas, señalando las mismas fechas para su celebración.

Para los Centros docentes concertados, la Orden de 27 de mayo de 1988 (B.O.E. del 31) establece, en su artículo primero, que en dichos Centros el Consejo Escolar debería quedar constituido antes del 30 de noviembre de 1988.

Las tres Ordenes citadas ofrecen las peculiaridades, frente a la normativa dictada para regular los anteriores y primeros procesos efectuados, de que el derecho a elegir y ser elegido representante de los padres en el Consejo Escolar del Centro podrá ser ejercido por el padre y por la madre de los alumnos escolarizados en el Centro, y de que las

Asociaciones de Padres de Alumnos, las Asociaciones u otras Organizaciones de Alumnos, podrán presentar candidaturas diferenciadas para la elección de sus respectivos representantes en el Consejo Escolar del Centro.

Si lo anteriormente expuesto se refiere al territorio directamente gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, en las Comunidades Autónomas con competencias plenas los procesos electorales han tenido lugar en las fechas que se indican.

En Andalucía la Orden de 21 de octubre de 1988, por la que se modifican los artículos 3, 20 y 43 de la Orden de 16 de mayo de 1988 y se establece el calendario para la elección y constitución del Consejo Escolar en los Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, fijó la celebración de elecciones los días 22, 23 y 24 de noviembre de 1988.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, tras ser aprobado el Decreto 100/1988, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto 58/1986, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, prorrogando el mandato de los Consejos Escolares existentes y fijando el primer trimestre del curso para la elección y constitución de los nuevos Consejos Escolares, la Orden de 20 de septiembre de 1988, por la que se fija el calendario para la elección del Consejo Escolar de los Centros Públicos no universitarios (Orden modificada por la de 19 de octubre de 1988) prevé como fechas para la celebración de las mismas los días 24 a 29 de noviembre.

Para los Centros concertados, la Orden de 15 de octubre de 1988 prevé que las elecciones deberán celebrarse en las fechas comprendidas entre los días 7 y 30 de noviembre.

En Cataluña y en Galicia, al no haberse dictado norma modificatoria al respecto, las elecciones se celebraron, tal como preveía su normativa propia, en el último trimestre del curso académico 1987-1988.

En el País Vasco, la Orden de 21 de octubre de 1988, por la que se mantienen con carácter transitorio los Consejos Escolares elegidos conforme a la Orden de 22 de abril de 1986, proroga el mandato de dichos Consejos "hasta el momento en que, conforme a lo preceptuado en la Ley de Autonomía de los Centros Públicos no universitarios del País Vasco y su normativa de desarrollo, queden definitivamente constituidos, mediante el procedimiento de elección que se arbitre, los Consejos Escolares o las asambleas previstas en aquélla".

Por lo que se refiere a los Centros concertados, la Orden de 28 de noviembre de 1988, por la que se mantienen con carácter transitorio los Consejos Escolares de dichos Centros en la Comunidad Autónoma del País Vasco, prorroga su mandato hasta su renovación, que se producirá dentro del primer trimestre del curso escolar 1989/1990.

En la Comunidad Autónoma Valenciana, y tras ser aprobado el Decreto 99/1988, de 4 de julio, que prorroga el mandato de los Consejos Escolares existentes y señala el primer trimestre del correspondiente curso académico para el desarrollo del procedimiento de elecciones, la Orden de 21 de octubre de 1988, por la que se dictan normas para la elección de los Consejos Escolares de Centros públicos de E.G.B., Institutos de Bachillerato y de F.P., fija un calendario de elecciones a celebrar entre el 18 de noviembre y el 2 de diciembre.

Por lo que respecta a los Centros concertados, la Orden de 10 de septiembre de 1988 fija como fecha límite para la constitución del Consejo Escolar la de 22 de diciembre de 1988.

A la vista de los datos que suministra la información expuesta, es evidente que cualquier valoración sobre las elecciones a Consejos Escolares debe partir del hecho, también valorable, de que las elecciones se han celebrado en el último trimestre del curso anterior al que nos ocupa en dos Comunidades Autónomas (las de Cataluña y Galicia) y que las celebradas en el primer trimestre del curso académico 1988-1989 comprenden el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y los del resto de las Comunidades Autónomas con competencias, con la excepción del País Vasco. A este dato hay que añadir el de que, como ya se señaló en el Informe del año anterior, se ha producido "una dispersión de calendarios electorales entre Centros Públicos del Ministerio de Educación y Ciencia, Centros Públicos dependientes de Comunidades Autónomas y Centros Concertados, que no por ser advertido por el Consejo Escolar del Estado ha dejado de producirse con el efecto negativo de que también se ha producido una dispersión entre los esfuerzos asumidos por los organismos públicos y los privados que potencian la participación".

Parece necesario, por consiguiente, instar del Ministerio de Educación y Ciencia que con la antelación necesaria, y

previos los mecanismos que procedan de coordinación con las Comunidades Autónomas, adopte las medidas conducentes a posibilitar que las sucesivas elecciones a Consejos Escolares se celebren simultáneamente en todo el territorio del Estado a fin de potenciar las medidas que se tomen para fomentar la participación.

5.3. Las elecciones a Directores

En el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y por Orden de 27 de abril de 1989, por la que se dictan normas para la elección de Organos Unipersonales de Gobierno en Centros Públicos, se fijan los calendarios dentro del último trimestre del curso académico 1988-1989, conforme a los que los Directores de dichos Centros serán elegidos por los respectivos Consejos Escolares.

Andalucía, por Orden de 24 de abril; Canarias, por Orden de 3 de abril; Cataluña, por Orden de 11 de abril; Galicia, por Orden de 17 de abril, y Valencia, por Orden de 16 de mayo, también dictan respectivamente normas para la elección de los indicados Organos Unipersonales.

Sólo en el País Vasco, por Orden de 21 de abril de 1989, por la que se establecen las disposiciones sobre el mandato de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros públicos durante el curso 89/90, y se prorroga el mandato de los Directores, no previéndose la puesta en marcha del procedimiento de elección de cargos directivos.

En relación con las elecciones a Directores, parece procedente hacer referencia a los resultados de las elecciones en Centros públicos celebradas de acuerdo con las normas establecidas.

En lo que se refiere a Centros de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, el resultado de tales elecciones, celebradas al finalizar los cursos 1987-88 y 1988-89, lo que permitió la renovación completa en aquellos Centros cuyo Director fue elegido para el trienio 86-89, fue el que se recoge a continuación:

NIVELES

	E.G.B.		B.U.P.		F.P.	
	N.º Centros	%	N.º Centros	%	N.º Centros	%
Directores (1)	541	46	97	60	28	41
Directores (2)	640	54	64	40	41	59
TOTALES	1.181		161		69	

(1) Directores elegidos por el Consejo Escolar.

(2) Directores nombrados directamente por la Administración.

Dichos datos corroboran los que fueron objeto de valoración en el informe del Consejo Escolar del Estado del pasado curso.

El Consejo Escolar del Estado, que ya en el informe correspondiente al curso pasado definió como grave el problema planteado e instó de la Administración Educativa a que abordase su solución, adoptando medidas de apoyo a la dirección de los Centros, que convirtiesen en más atractivo su ejercicio, considera necesario reiterar su preocupación e instar de nuevo a la Administración para que adopte, con carácter prioritario y urgente, el conjunto de medidas que, de una vez por todas, puedan solucionar una situación de carácter tan alarmante.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su gran preocupación por la no presentación de candidaturas entre el profesorado a la responsabilidad de Director de Centro; por tanto, insta al Ministerio a potenciar esta figura tan importante con las medidas que se consideren oportunas, analizando las causas de la abstención y propiciando líneas de estímulo y motivación al profesorado para aquellos fines.

El Consejo es consciente de que la no elección democrática de los Directores dificulta la labor a realizar por parte de éstos, ya que el Director nombrado por la Administración puede no sentirse identificado con el Proyecto de Centro (no realizado por él), y el hecho de que este nombramiento sea por el plazo de un año hace además imposible cualquier

planificación conjunta del Proyecto educativo, tan necesario para una mejora de la calidad de la enseñanza.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado debe reiterar lo que ya indicó en su anterior informe anual:

"... En cualquier caso el problema reviste una especial gravedad y su solución debería ser abordada por la Administración educativa, una vez detectadas las causas, adoptando medidas de apoyo a la Dirección de los Centros y las destinadas a fomentar, en su caso, la ordenada convivencia dentro de los mismos".

Estas medidas de apoyo deben extenderse a los Centros concertados.

5.4. La autonomía de gestión de los Centros públicos no universitarios

El artículo 15 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, sobre "normas de gestión de créditos de gastos de funcionamiento de los Centros Públicos de Enseñanzas no Universitarias" ha modificado los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de los Centros públicos y de autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos, y añadido un artículo, el 14, a dicha Ley.

Las modificaciones y el añadido aludidos tienen como objetivo el profundizar la autonomía de gestión ya concedida a los Centros, especificando que "los libramientos de fondos para la atención de sus gastos de funcionamiento tendrán la consideración de pagos en firme con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestados" y que, en consecuencia, "el saldo de tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros docentes para su aplicación a gastos".

El Consejo Escolar del Estado, que ya tuvo ocasión, en sucesivos Dictámenes, de expresar su satisfacción por la promulgación de la Ley 12/1987, de 2 de julio, antes citada, y el Real Decreto 733/1988, de 24 de junio, que la desarrolla, estima procedente extenderla a las modificaciones de aquélla introducidas por la Ley presupuestaria, por considerar positiva la adopción de toda medida que redunde en aumentar la autonomía de gestión de los Centros públicos.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que entre las medidas que proponía el Consejo Escolar del Estado en su Informe del curso pasado, en orden a solucionar el problema de falta de candidatos en las elecciones a Directores, una era la de dotar de mayor autonomía a los Centros, el Consejo expresa su deseo de que la adopción de dicha medida contribuya a paliar el problema citado.

El Consejo llama la atención de la Administración sobre la necesidad de hacer efectiva la autonomía de gestión, mediante una notable ampliación de los recursos materiales, económicos y humanos de los Centros educativos.

5.5. La modificación del Reglamento de Conciertos

Al amparo de lo prevenido en la Disposición Adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los Centros docentes que atendían necesidades urgentes de escolarización, aun siendo objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional y transitoria, pudieron suscribir conciertos, con carácter improrrogable, de una duración máxima de tres años.

Suscritos dichos conciertos con efecto desde el comienzo del curso 1986-1987, su extinción debería producirse inexorablemente al finalizar el curso 1988-1989, salvo en el supuesto excepcional de que durante dicho período hubiesen obtenido la clasificación definitiva.

El Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, modifica la disposición adicional citada, facilitando a los Centros que se encuentren en la situación indicada la suscripción de conciertos por un año de duración prorrogable indefinidamente, siempre que subsistan las necesidades de escolarización que motivaron su primera suscripción.

El citado Real Decreto, en su pertinente fase de tramitación, tuvo el dictamen unánimemente favorable de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, y parece procedente hacer mención del mismo en el presente Informe, toda vez que la publicación de la norma de referencia ha contribuido a aliviar la situación de indefinición y transitoriedad en que se encontraba un importante número de Centros docentes.

No obstante, en relación con la propia renovación de los conciertos, y teniendo en cuenta la importancia que la política de conciertos tiene para nuestro sistema educativo, sería conveniente que el Ministerio de Educación enviase al Consejo Escolar un informe previo a la renovación de conciertos, para conocer las líneas básicas de actuación. Igualmente sería consecuente comunicar con posterioridad al Consejo el resultado de cada convocatoria.

El Consejo Escolar del Estado debiera conocer la actuación de las distintas Administraciones Educativas al respecto. En consecuencia, insta al Ministerio de Educación y a las Administraciones Educativas con competencias para que trasladen a este organismo el correspondiente informe.

El Consejo Escolar del Estado, ante las distorsiones que suponen, por un lado, el incumplimiento en el País Vasco del artículo 49.5 de la L.O.D.E., en cuanto a "pago delegado" del profesorado; y, por otro, el mantenimiento, con carácter general, de "conciertos singulares" con Centros privados y en niveles obligatorios, por parte de la Administración Educativa de Cataluña, insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que haga llegar a las citadas Administraciones Educativas la queja de este Consejo por la existencia de las situaciones aludidas. Asimismo se le insta para que emprenda las acciones que, por razones de competencia, pudieran corresponderle.

Por lo que respecta a la Educación Especial es de destacar la insuficiencia de la dotación económica del módulo, que debería incrementarse.

5.6. Las ayudas de inversión a los Centros privados

El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece

que, sin perjuicio del régimen general de conciertos, la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, coadyuvar a la financiación de gastos de inversión relativos a instalaciones y equipamientos escolares, siempre que se trate de Centros que, reuniendo los requisitos que se establecen en las correspondientes convocatorias, presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social.

Por Orden de 25 de noviembre de 1987 (B.O.E. del 27) se realizó la primera convocatoria para la concesión de ayudas a la financiación de gastos de inversión de Centros privados concertados.

Para ser beneficiario, precisa el Centro estar concertado en la fecha de presentación de la solicitud, acreditar que la ayuda se solicita para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el mismo y comprometerse a dedicar la totalidad de la ayuda a la reducción o cancelación de dichas deudas.

El importe de los créditos destinados a este fin fue de 150 millones de pesetas, pudiendo concederse hasta un máximo de 5 millones por Ayuda y Centro docente.

La concesión de las ayudas convocadas se llevó a cabo por Resolución de fecha 19 de mayo de 1988 (B.O.E. del 25), que las adjudicó a Centros docentes de 12 provincias pertenecientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Debido a la limitación de las disponibilidades presupuestarias, se atendieron únicamente las solicitudes presentadas por Centros cuya titularidad corresponde a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social que hayan acreditado un endeudamiento debido a inversiones imperiosas ya realizadas y teniendo en cuenta su cuantía, el destino de la inversión y las necesidades de escolarización cubiertas por el Centro peticionario.

Con cargo al ejercicio económico de 1988, se convocaron ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados, mediante Orden de 22 de junio de dicho año (B.O.E. de 2 de julio).

El importe total a distribuir en la convocatoria es de 300 millones de pesetas, pudiendo concederse hasta un máximo de 5 millones por Ayuda y Centro.

La Resolución de la convocatoria se llevó a cabo con fecha 15 de junio de 1989 (B.O.E. del 15 de julio) adjudicando ayudas a Centros docentes concertados de 22 provincias pertenecientes al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Siguiendo los criterios de la convocatoria, se atendieron las solicitudes presentadas por Centros cuya titularidad corresponde a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social, o las de aquellos Centros cuya titularidad era ostentada por Asociaciones de padres, Sociedades Anónimas o Limitadas, Fundaciones Benéficas o Entidades Religiosas que participen en planes o programas de renovación pedagógica o impartan enseñanzas en el nivel de Educación Especial, que hayan acreditado un endeudamiento debido a inversiones imperiosas o proyectos de obras, teniendo en cuenta su cuantía y el destino de la inversión.

Aunque el curso 1989-90 no es objeto del presente informe, se considera conveniente señalar que la convocatoria de ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados, con cargo al ejercicio económico de 1989, se aprobó por Orden de 4 de diciembre de dicho año (B.O.E. del 14), estableciendo unos requisitos, condiciones y criterios de preferencia similares a los de las convocatorias de los dos años anteriores.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el hecho de que se haya hecho realidad la previsión del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos de ayudas de inversión a Centros concertados, si bien considera que es escaso tanto el importe del crédito destinado a esta finalidad (300 millones) como las cantidades máximas que se pueden conceder a cada Centro (5 millones).

5.7. Las ayudas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos

Con el objeto de facilitar al máximo la participación de padres y alumnos en las tareas de la educación, implicándose activamente en la acción de los Consejos Escolares, el Ministerio de Educación y Ciencia ha convocado mediante Orden de 3 de noviembre de 1988 (B.O.E. del 8), rectificada por Orden del 14 siguiente (B.O.E. del 21), ayudas destinadas a fomentar la participación de los distintos sectores representados en los Consejos Escolares de los Centros docentes públicos.

Estas ayudas pueden ser solicitadas, entre otras organizaciones, por las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de padres de alumnos

o de alumnos que en todo caso sean representativas de las provincias sobre las cuales ejerce competencias plenas el Ministerio de Educación y Ciencia.

En cuanto a Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, por Orden de 7 de febrero de 1989 (B.O.E. del 25) se convocaron las ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades y la contribución a los gastos de infraestructura de las Confederaciones y Federaciones de Padres de alumnos que se encuentren inscritas, o en trámite de inscripción, en el censo establecido en el Departamento. El importe de las ayudas convocadas para el año 1989 es de 125.723.290 pesetas y se distribuyen el 40% para gastos de infraestructura y para actividades el 60% restante. Esta convocatoria fue resuelta por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 5 de mayo de 1989 (B.O.E. de 27 de julio) para la concesión de ayudas a las Confederaciones de Padres de alumnos de ámbito estatal, y de 23 de junio del mismo año (B.O.E. de 25 de julio) para las Confederaciones y Federaciones de ámbito no estatal.

La primera Resolución concedió las ayudas convocadas a la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (C.E.A.P.A.), por un importe de 43.375.200 pesetas, y a la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (C.O.N.C.A.P.A.), por la cantidad de 24.824.800 pesetas, sumando el total de 68.200.000 pesetas. La Resolución de 23 de junio afectó a cinco Confederaciones de Padres de alumnos de cuatro provincias y a un gran número de Federaciones correspondientes a todas las provincias del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia ascendiendo las ayudas concedidas a 57.523.290 pesetas.

Las Comunidades Autónomas que tienen competencias plenas en materia de educación se han unido al fomento de este movimiento participativo de los padres de alumnos, llevando a cabo también sus respectivas convocatorias de ayudas.

Así en Andalucía, por Ordenes de 28 de noviembre de 1988 (B.O.J.A. de 16 de diciembre) y 14 de marzo de 1989 (B.O.J.A. del 28), se convocaron dichas ayudas económicas, que fueron adjudicadas mediante Resolución de 7 de junio de 1989, concediéndose subvenciones por importe de 37.810.000 pesetas.

En cuanto a Canarias, se realizó la convocatoria en virtud de Orden de 22 de mayo de 1989 (B.O.C. de 14 de junio) y se resolvió por Orden de 22 de septiembre siguiente, concediendo ayudas a Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas por un importe total de 20.090.000 pesetas.

Lo mismo hicieron las restantes Comunidades; así Cataluña realizó la convocatoria por Orden de 27 de abril de 1989 (*D.O.G.C.* de 5 de mayo). Galicia las convocó mediante Orden de 1 de febrero de 1989 (*D.O.G.* del 23) y concedió ayudas a diez Asociaciones, diecisiete Federaciones y dos Confederaciones, por un importe de 9.323.000 pesetas. El País Vasco realizó su convocatoria por Orden de 8 de noviembre de 1988 (*B.O.P.V.* del 10), y la resolvió el 29 de diciembre (*B.O.P.V.* de 10 de enero de 1989), adjudicando subvenciones a numerosas Asociaciones, dieciseis Federaciones y una Confederación. Por último, la Comunidad Valenciana hizo pública su convocatoria aprobada por Orden de 17 de mayo de 1989 (*D.O.G.V.* de 2 de junio) y llevó a cabo la resolución de la misma con fecha 2 de octubre siguiente (*D.O.G.V.* de 8 de noviembre), concediendo subvenciones a dos Confederaciones, ocho Federaciones y doscientas ocho Asociaciones.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el que las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas hayan convocado y adjudicado ayudas económicas a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, sumándose a la política iniciada por el Ministerio de Educación y Ciencia de fomentar el asociacionismo de padres de alumnos por la vía de la prestación de subvenciones, estimando que en un país de tan escasa tradición participativa como el nuestro, es necesario que los poderes públicos fomenten la participación, no sólo mediante instrumentos normativos, sino también proporcionando las necesarias ayudas económicas.

6. El profesorado

6.1. El incremento de las plantillas de los Cuerpos docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia

Las plantillas de los Cuerpos docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia (con excepción de los correspondientes al nivel universitario) han pasado de 116.615 efectivos en el curso 1987/88 a 121.976 en el curso 1988/89, lo que supone un aumento de 5.361 efectivos, con un incremento global del 4,5%.

El mayor incremento ha correspondido al Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, con un 29,5%, a los Cuerpos de Profesores Auxiliares y Especiales de Conservatorios, con un 17,7% y un 22%, respectivamente, y al de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con un 13,7%.

El incremento de la plantilla de los Cuerpos con más número de efectivos ha sido el siguiente: Profesores de E.G.B., 2,08%; Profesores Agregados de Bachillerato, 8,95%; Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, 10,58% y Maestros de Taller de las Escuelas citadas 6,18%.

Procede señalar también que los efectivos de profesorado dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia han pasado de 89.668 en el curso 82/83 a 127.457 en el curso 89/90, lo que supone un 42,14 % de incremento.

Se ve confirmada en los datos aportados la evolución, observada en el punto 5.2 del Informe sobre el curso anterior, de incremento generalizado en el conjunto de la plantilla del

profesorado, y de incrementos específicos, por encima de la media, en los Cuerpos docentes que imparten enseñanza en los niveles del sistema educativo en los que se hace necesario satisfacer una demanda excepcional. El Consejo Escolar del Estado constata que el incremento porcentual de plantillas es inferior al del curso anterior. Dado que nuestro sistema no cuenta con las dotaciones y ratios que tienen países de la CE, se considera que el incremento de plantillas debería ser progresivamente mayor hasta alcanzar las cotas de dichos países comunitarios.

Asimismo, quedan aún pendientes de solución cuestiones que ya se señalaban en el apartado 5.2 del citado Informe y que se referían a carencias de profesorado de Educación General Básica especialistas en Idiomas, Educación Física, Enseñanzas Musicales y Profesores de Apoyo. La mejora de la calidad de la enseñanza exige la fijación de un número de alumnos por aula no superior a 30, lo cual supone una dotación de profesores adecuada, tanto para centros públicos como concertados.

El Consejo considera que, en vísperas de la reforma educativa, es fundamental adecuar las plantillas del profesorado, anteponiéndolo a su puesta en práctica. El aumento sustancial de la oferta de empleo público ha de ser, en consecuencia, una prioridad desde este mismo momento.

6.2. Los desajustes entre las plantillas del profesorado y los puestos de trabajo

Según datos facilitados por el Ministerio de Educación y Ciencia, el número de profesores en expectativa de destino en el nivel de Enseñanzas Medias fue de 3.860 durante el curso 1988-89, sin incluir los que superaron la oposición en julio de 1988 puesto que se incorporaron como profesores en prácticas en octubre del mismo año. Los propietarios provisionales alcanzaron la cifra de 14.175, algunos de los cuales permanecían en esa situación desde el curso 1978-79. El número de profesores interinos se distribuye por niveles del siguiente modo: Educación General Básica: 5.507; Bachillerato: 4.172; Formación Profesional: 2.823.

En el informe de este Consejo Escolar del Estado correspondiente al curso 1987-88 se dejaba constancia de diversas causas que determinan esta situación. Entre tales causas se encuentran el muy elevado número de profesores destinados en comisión de servicios en los denominados "Programas Educativos" y en otras diversas funciones, la imposibilidad de adjudicar destino fuera de la Provincia a los profesores en expectativa y provisionales como consecuencia de los Acuerdos firmados con los representantes del profesorado, la incorporación especialmente numerosa de funcionarios de carrera durante los años 1978-84 y el número de plazas no cubiertas en los respectivos concursos-oposición.

En el citado informe, apartado 5.3., se aludía a problemas relacionados con profesores interinos y provisionales. Los problemas que se detectaban no sólo siguen vigentes, sino que, al contrario, se han agravado.

En cuanto a la existencia de un alto número de profesores interinos, con destino provisional u obligados a impartir asignaturas afines, se instaba a su corrección a fin de mejorar la calidad de la enseñanza y hacer desaparecer insatisfacciones justificadas e innecesarias en el profesorado.

Se constata que esta situación no ha sido en absoluto corregida, por ello este Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia para que adopte las medidas oportunas para terminar de forma definitiva con esta lamentable situación.

6.3. La provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica

La provisión de puestos de trabajo dentro del amplio campo de los Centros públicos de Educación Básica venía siendo regulada por la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, con multitud de modificaciones parciales para irse adaptando a la realidad que cada día exige este más numeroso sector de nuestro sistema educativo.

El sistema de provisión de plazas regulado por estas normas se basaba en tres procedimientos: oposición, concurso y permuta.

En cuanto al procedimiento de concurso, que era el sistema normal, una vez ingresado en el cuerpo, constaba de dos turnos, el de consortes y el voluntario, reservándose al primero el 50 por 100 de las vacantes existentes en cada localidad y para el mismo tenían preferencia absoluta los cónyuges de funcionarios, con prioridad entre personal perteneciente al Cuerpo de Magisterio.

Para participar en el concurso y acceder en general a los numerosos puestos convocados, se precisaba únicamente pertenecer al Cuerpo, sin la exigencia de ninguna especialidad, computándose fundamentalmente como mérito la antigüedad.

Los sindicatos de profesores habían señalado reiteradamente la necesidad de establecer un concurso único por especialidades, lo que se aprobó en el acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y los Sindicatos, en noviembre de 1988. Fruto de ese acuerdo fue el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, regulador de la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, es decir todos los puestos que corresponden ser cubiertos por los funcionarios pertenecientes al actual Cuerpo de Profesores de E.G.B.

Esta regulación será efectiva a partir del concurso que se convoque durante el curso 1990-91 y de aplicación en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y en el de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de educación.

El nuevo sistema de provisión de puestos tiene como características más destacadas la exigencia de especialidad para cada una de las distintas áreas o materias, la valoración conjunta de méritos por años de servicio, cursos de perfeccionamiento y titulaciones académicas y la supresión del turno de consortes.

El sistema normal de provisión es el concurso y con carácter excepcional la permuta de destinos.

El concurso consta de dos fases. En la primera se cubren los puestos por especialidades agrupadas en zonas educativas y en la segunda se realiza la adscripción del profesorado que haya alcanzado destino en la primera a localidad y centro concretos.

El Real Decreto señala expresamente los distintos puestos que se proveerán en función de las necesidades existentes en los Centros y los requisitos específicos para poder optar a determinadas vacantes.

Como sistema excepcional de provisión se establece la permuta de destinos que podrá autorizarse siempre que en ambos profesores concurren unas determinadas circunstancias.

Por Orden de 29 de diciembre de 1989 (B.O.E. de 22 de enero de 1990), se anunció una convocatoria para la obtención de la habilitación prevista en el Real Decreto y para que los profesores puedan acreditar estar en posesión de los requisitos específicos exigidos.

El Consejo Escolar del Estado valora muy positivamente el hecho de la promulgación del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, regulador de la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, dado que el nuevo sistema de provisión de puestos, al exigir la especialidad para cubrirlos, no sólo pone fin a un sistema de provisión que había quedado obsoleto sino que contribuirá a la mejora de la calidad de la enseñanza.

Asimismo, y en relación con el citado Real Decreto, procede constatar el dato de que su elaboración ha contado con un amplio consenso de las organizaciones sindicales del profesorado y de las Comunidades Autónomas con competencias plenas educativas.

Por último, el Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que haga pública de inmediato la red de Centros escolares, única manera de que el proceso de adscripción se realice sin perjuicios para el profesorado.

6.4. Los Centros de Profesores y otras actividades de perfeccionamiento

Durante el curso 1988-89 han iniciado su funcionamiento dieciséis nuevos Centros de Profesores, que han contribuido a hacer más asequible el objetivo de aproximar los Centros de Perfeccionamiento al Profesorado y a facilitar una mayor participación de personal docente en las actividades organizadas por estos Centros.

Los Centros de Profesores, sin embargo, han venido acusando una escasez de personal cualificado que repercutía negativamente en las tareas de planificación y gestión que tienen encomendadas.

La Orden Ministerial de 24 de abril de 1989 convocó plazas de Asesores de Formación Permanente de CEP y estableció la plantilla de los mismos. El número de plazas convocado fue de 479, lo que supone un 71% de la plantilla total.

La formación permanente del Profesorado constituye uno de los ocho puntos sobre los que versó el Acuerdo que firmaron el Ministerio y los Sindicatos, al que se dedica especial atención en este informe. Ello denota la importancia que se ha concedido a este asunto, tanto por parte de la Administración como de los propios administrados, a través de sus representantes.

En el último informe de este Consejo, y con referencia al citado Acuerdo, se recogía la recomendación de que las actividades de perfeccionamiento "tiendan a dirigirse más que a profesores aislados, automotivados en su perfeccionamiento, a los equipos docentes, necesidades de los Centros o Claustros y Seminarios didácticos o Departamentos". En este sentido ha de recogerse en este informe con satisfacción lo dispuesto en la Orden de 3 de febrero de 1989 (B.O.E. 15 de febrero) que convoca concurso de proyectos de Formación del Profesorado en Centros.

La citada convocatoria parte de la consideración del Centro docente como el primer núcleo de la formación permanente del Profesorado, capaz, por tanto, de dar respuesta a las necesidades surgidas del análisis de la práctica docente. Desde este supuesto, la formación en los propios Centros permite hacer posible la actuación concreta del colectivo docente como una comunidad de investigación que trabaja en un proyecto común.

La Orden Ministerial citada convoca concurso de proyectos de formación del Profesorado en Centros docentes bajo una doble modalidad: actividades de formación para grupos de profesores de un sólo Centro y actividades de formación para grupos de profesores de dos o más Centros del mismo o distinto nivel de enseñanza.

Como una medida específica de la política de formación permanente del profesorado, se convocaron licencias por estudio cuyo fin es el de fomentar actitudes de estudio, de investigación, de reflexión sistemática sobre la práctica docente y de profundización en diversos campos del conocimiento, facilitando a los Profesores su mejora, perfeccionamiento y promoción profesionales. El número de licencias convocadas ha sido de 320. La convocatoria a que se hace referencia se llevó a cabo por Resolución de 15 de marzo de 1989, que fijó el período de duración de las licencias en un año académico. Los profesores seleccionados

perciben, durante dicho período, los emolumentos correspondientes a sus retribuciones básicas.

Además de las actuaciones reseñadas, debe consignarse la convocatoria de ayudas económicas individuales que facilitan la participación en diversas actividades de formación del Profesorado realizadas no sólo en España, sino en el extranjero, por cuantía máxima, respectivamente, de 70.000 y 120.000 pesetas. Tales actividades pueden ser congresos, cursos, grupos de trabajo, seminarios, conferencias y otras análogas.

Se convocan también ayudas por cuantía máxima de 400.000 pesetas, para quienes disfruten de licencia por estudios, a fin de que puedan compensar la no percepción de complementos durante el período de su licencia.

Se convocaron igualmente, por Orden de 16 de marzo de 1989, ayudas económicas para la organización de Escuelas de Verano y de otras actividades de formación permanente del profesorado, tales como intercambios de experiencias, jornadas pedagógicas, cursos, simposios, seminarios, etc. Pueden beneficiarse de estas ayudas los movimientos de renovación pedagógica, las Asociaciones de Profesores y aquellas Instituciones en cuyos Estatutos figure como fin preferente la formación del Profesorado. La financiación de estas tareas se llevará a cabo teniendo en cuenta su duración, número de participantes, características de las actividades de formación y módulos económicos que en la propia Orden de convocatoria se detallan.

Por último, y según se afirma en el preámbulo de las Resoluciones de 7 de febrero de 1989, "uno de los objetivos prioritarios de los programas de formación continuada y actualización que lleva a cabo el Departamento es el perfeccionamiento del profesorado de idiomas modernos". Por ello las citadas Resoluciones convocan 470 y 285 plazas para asistir a actividades de perfeccionamiento en el Reino Unido y Francia, respectivamente, durante el verano de 1989.

El Consejo Escolar del Estado valora la presentación del Plan Marco de Formación del Profesorado e insta a la Administración Educativa a cumplir el compromiso de presentar todos los años un Plan de Formación discutido previamente con los representantes sindicales de los profesores y, en su caso, de las entidades titulares de Centros concertados.

En cualquier caso, se valora positivamente y se considera que se debe profundizar en la tarea de la formación permanente, ya que los cambios continuos que se producen en la sociedad de nuestro tiempo vienen demandando cada vez más la necesidad de la actualización de los trabajadores, necesidad que, en el caso del profesorado, se hace mucho más patente de cara a la reforma del sistema educativo, lo que hace pensar a este Consejo Escolar del Estado que se hace necesaria la elaboración de un plan específico de formación del profesorado para los próximos años. En todo caso, es deseable que estas medidas se amplíen para el profesorado de Centros concertados.

El Consejo Escolar del Estado reitera que deben urgirse las resoluciones necesarias para que a la política de perfeccionamiento del profesorado tengan acceso todos los profesores.

Asimismo, este Consejo entiende que debe abrirse el perfeccionamiento del profesorado a la iniciativa de otras instituciones que organicen de forma permanente Centros de formación.

6.5. El programa de Formación de Formadores

Durante el año académico al que este informe se refiere ha continuado el desarrollo del Programa de Formación de Formadores en didácticas de los distintos ciclos, áreas y materias. Se inició la ejecución de este Programa mediante las convocatorias que se hicieron públicas por Ordenes Ministeriales de 3 de agosto de 1987 (B.O.E. del 18), de 23 de noviembre de 1987 (B.O.E. del 26) y de 30 de junio de 1988 (B.O.E. de 2 de julio).

Los cursos que se convocan persiguen la formación de un colectivo de profesores que asuma la responsabilidad, no sólo de planificar, sino también de gestionar y llevar a cabo la formación de otros profesores en ejercicio. La figura del Formador de Formadores se perfila, según el objetivo que pretenden las correspondientes convocatorias, como un profesional con amplia experiencia docente, con una rigurosa formación científica y didáctica, conocedor de las principales líneas de investigación educativa y de las bases psicológicas del aprendizaje que

las sustentan, apto para trabajar en equipo, y, en definitiva, preparado para ayudar al profesorado a realizar el cambio conceptual y metodológico que está demandando nuestro sistema educativo.

Este importante colectivo profesoral ha de formar parte de los Asesores para la formación de profesores que constituyan una parte importante de la plantilla fija de los Centros de Profesores.

De este modo, el Programa de Formación de Formadores cobra una especial importancia en el contexto de todas aquellas actividades de perfeccionamiento del profesorado que persiguen la actualización científica y didáctica de los docentes. Al propio tiempo, se configura como uno de los elementos que permiten aumentar la calidad de la enseñanza y, en consecuencia, avanzar en la mejora del sistema educativo.

Por Ordenes Ministeriales de 28 de octubre de 1988, fueron convocados diversos cursos de Formación de Formadores en Didáctica de las siguientes materias: Matemáticas, Lengua y Literatura, Ciencias Sociales, Ciencias Experimentales, Educación Infantil y Educación Técnico-Profesional.

A estos cursos han de añadirse los de Formación de Formadores en Didáctica del Inglés y del Francés que, si bien fueron convocados por Orden Ministerial de 30 de junio de 1988, tuvieron lugar durante el año académico al que nos estamos refiriendo, y en concreto, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1988.

Los cursos son convocados de común acuerdo con las Comunidades Autónomas que participan en el programa. También colaboran en el mismo las Universidades de Salamanca, Valencia, Málaga, Santiago de Compostela, Autónoma de Barcelona, Complutense y Politécnica de Madrid.

Los cursos han tenido una estructura básica, que se completaba con las adaptaciones específicas que cada caso requería. La estructura básica comprendía una fase inicial intensiva de formación, una fase de aplicación práctica y una fase de análisis y valoración.

Cada curso cuenta con un total de 39 participantes, de los cuales 15 son seleccionados entre los profesores numerarios de Educación General Básica o Enseñanzas Medias que pertenecen al territorio en que el Ministerio de Educación y Ciencia gestiona directamente los niveles no universitarios. Los 24 restantes se distribuyen entre las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa que colaboran en el programa.

Las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa y que participan en el desarrollo de este programa realizan sus propias convocatorias para los profesores de su ámbito territorial, en los términos convenidos.

Ha de consignarse, por último, que se ha constituido una Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación de este Programa de Formación de Formadores en Didáctica de las distintas áreas y materias. La Comisión está integrada por representantes de cada una de las Administraciones Educativas que participan en el Programa citado.

La implantación del programa de Formación de Formadores es valorada favorablemente por el Consejo Escolar del Estado. La importancia de la figura del Formador de Formadores no parece cuestionable, y del acierto en su elección y preparación depende, en buena medida, la eficacia de los Centros de Profesores, que podrán conseguir mejor sus objetivos si cuentan con esa aportación inestimable. Se considera, sin embargo, escaso el número de profesores seleccionados; una vez más, debe hacerse referencia al gran volumen de teóricos participantes en tareas de perfeccionamiento. Por otra parte, la importancia de la figura del Formador de Formadores, a la que se ha hecho referencia, determina la necesidad de extremar las máximas cautelas en la ejecución y evaluación de este programa.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que no se contemple el conocimiento mínimo suficiente sobre necesidades especiales para el profesorado no especialista.

El Consejo Escolar del Estado considera que debe seguir realizándose un esfuerzo importante para garantizar la actualización científica y didáctica de todos los profesores. Por ello, el Consejo considera que deberían tomarse las siguientes medidas:

- Garantizar el derecho del profesorado a formarse en su horario laboral (lectivo y no lectivo).**
- Establecimiento de un perfil de la vida profesional de un docente en el que se estipulen las acciones formativas a que tiene derecho.**

- **Plan de implantación del nuevo plan de estudios o diseño curricular base que afecte, a lo largo de los próximos seis años, al 100% de la plantilla.**
- **Establecimiento de convenios con las Universidades, de forma que todo el profesorado que así lo desee pueda acceder a la titulación de licenciado, en caso de que no disponga de ella.**
- **Generalización de la formación del profesorado en Centros.**
- **Crecimiento importante de las licencias por estudios.**

6.6. El acuerdo laboral para la enseñanza privada

Con fecha 19 de julio de 1989, la C.E.C.E., de una parte, en representación de las Empresas del sector y, de otra, los Sindicatos F.S.I.E., F.E.T.E.-U.G.T. y U.S.O., en representación de los trabajadores del mismo, suscribieron un Acuerdo Laboral para la Enseñanza Privada, con eficacia de Convenio Colectivo sobre materias concretas, que sin cerrar de forma global el contenido del VII Convenio sustituía en las materias por él contempladas las estipulaciones del VII Convenio de Centros de Enseñanza Privada.

Dicho Acuerdo, suscrito "con el fin de evitar los perjuicios económicos que la demora de las negociaciones pueda producir a los trabajadores y el deterioro de las relaciones laborales en las Empresas", se limita fundamentalmente a fijar las tablas salariales aplicables a los trabajadores del sector con efecto de 1 de enero de 1989, dado que no se pudieron alcanzar acuerdos en otros puntos y en especial en el tema de jornada.

En relación con la falta de acuerdo en puntos tan importantes como el citado de jornada, y teniendo en cuenta que dicha falta de acuerdo dio lugar a que una vez constituida la Mesa negociadora el 9 de diciembre de 1988, y tras numerosas reuniones de la misma, se produjeran situaciones de conflictividad perjudicial para el sector, el Consejo Escolar del Estado considera necesario reiterar lo expuesto en el Informe

del curso pasado en relación con el profesorado de los Centros concertados: "No obstante lo anterior, y formulada dicha valoración positiva, parecería más justo que a una retribución análoga correspondiese la misma analogía en cuanto a jornada lectiva y laboral y a las vacaciones, acabando así con las actuales discriminaciones existentes al respecto entre el profesorado de la enseñanza pública y la concertada. En los niveles de Formación Profesional y en las antiguas Secciones Filiales debería el Ministerio de Educación y Ciencia adoptar las correspondientes medidas que hagan posible dicha analogía. En los Centros de Educación General Básica es responsabilidad de la Patronal su reconocimiento en los Convenios Colectivos."

Formuladas las anteriores observaciones, el Consejo considera que el hecho de que el profesorado de Centros concertados no haya percibido la deuda social, significa que este año no se va a conseguir el objetivo fijado de llegar a un determinado porcentaje con respecto a los salarios de la enseñanza pública.

Por otra parte, y a juicio de este Consejo Escolar del Estado, impartir actividades en Centros concertados durante el período vacacional, que no son objeto del concierto y a las que tienen acceso alumnos ajenos al Centro concertado, constituyen actos irregulares que no se ajustan a la normativa vigente.

Finalmente, y sin perjuicio de las manifestaciones anteriores, este Consejo valora positivamente el cumplimiento del calendario establecido para alcanzar la analogía retributiva de este profesorado.

6.7. El seguimiento de los acuerdos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y los Sindicatos

Como consecuencia de los conflictos que tuvieron lugar en el ámbito educativo del sector público a lo largo del curso 1987-88, el Ministerio de Educación y Ciencia y las Centrales Sindicales A.N.P.E., CC.OO., F.E.T.E.-U.G.T. y U.C.S.T.E. firmaron el 19 de noviembre de 1988 un Acuerdo, tras un amplio período de negociación. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Ministros.

Dicho Acuerdo, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1990 y que afectó tanto al ámbito de competencias del Estado como de las Comunidades Autónomas, versó sobre los siguientes aspectos y contenidos, en sus diferentes apartados:

- I. Retribuciones. Consta de 7 puntos. Se acordó, entre otros puntos, la asignación de complementos de destino y específicos docentes a diversos colectivos de profesores y en algún caso a su totalidad, señalando la necesidad de abordar la reforma del sistema retributivo del personal docente con criterios de integración en el sistema retributivo general de la función pública y homologación de categorías, recogiendo las especificidades propias de la función docente y que las subidas salariales se realizarán con carácter lineal y el profesorado tendrá derecho a los incrementos de carácter general que se acuerden para el conjunto de los funcionarios.
- II. Concurso de traslados en E.G.B. Consta de 13 puntos. Se acordaron varios principios básicos, entre los que destacan el de la implantación de un concurso único y anual por especialidades y Centros, suprimiendo los concursos restringidos y "concurtillos" y el llamado "derecho de consorte", y comprometiéndose a estudiar los casos singulares y a negociar un catálogo de puestos de trabajo en diversos tipos de Centros, así como a elaborar un Real Decreto sobre adscripción de especialidades.
- III. Formación permanente del profesorado. Consta de 3 puntos. Se acordó, entre otros, que el Ministerio de Educación y Ciencia elaboraría antes del 28 de febrero de 1989 un plan de formación del profesorado para los siguientes seis años, en la perspectiva de la reforma del sistema educativo, estableciendo una serie de actuaciones puntuales en materia de formación para los cursos 1989-90 y 1990-91.
- IV. Profesorado interino y con destino provisional. Consta de 7 puntos. Se acordó, entre otros puntos, revisar el baremo vigente con el propósito de seleccionar lo más objetivamente posible al profesorado interino, con acreditación de méritos por servicios prestados, estudiándose a partir de 1 de enero de 1989 la revisión de la actual normativa de acceso a cuerpos docentes y tendiendo a la equiparación de retribuciones con las de los funcionarios de carrera; también se acordó adecuar las plantillas de los Centros a las necesidades reales, para disminuir progresivamente el número de profesores interinos o con destino provisional.
- V. Responsabilidad civil de los funcionarios docentes. Consta de 6 puntos. Se acordó, entre otros, establecer un procedimiento ágil

y simplificado para el abono de reclamaciones dentro de esta responsabilidad en el ámbito educativo, con aseguramiento de la defensa jurídica, contratación de una póliza general de seguro, inicio de la tramitación de un proyecto de Real Decreto de protección de los alumnos en caso de accidente y de propuesta de modificación y adecuación de los artículos 22 del Código Penal y 1903 del Código Civil.

- VI. Condiciones de trabajo y salud laboral. Consta de 6 puntos. Entre otros puntos, se reconocieron derechos en este terreno y la necesidad de adoptar diversas medidas, entre ellas un Plan de Prevención, un Plan de Formación y la constitución de Comités provinciales de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.
- VII. Personal vario sin clasificar. Se acordó que el Ministerio de Educación y Ciencia prepararía, con anterioridad a diciembre de 1988, un proyecto de Real Decreto para la integración de este personal.
- VIII. Jornada y calendario. Consta de 5 puntos, relativos a diversos aspectos para la regulación de la jornada, reducciones de horario por edad y racionalización del calendario escolar para aproximarlo al de los países de la Comunidad Europea.

Se acordó también la constitución de una Comisión de Seguimiento, que quedó formalizada el 12 de diciembre de 1988.

Este Consejo Escolar del Estado considera procedente señalar que el grado de cumplimiento de los acuerdos establecidos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el profesorado, a través de las Centrales Sindicales citadas, ha sido razonable.

En cuanto a formación permanente, se han cumplido todos los puntos excepto la asignación presupuestaria de un millón de pesetas por CEP.

6.8. El acuerdo sobre Centros en crisis

El Ministerio de Educación y Ciencia, de una parte, y de la otra las Organizaciones patronales C.E.C.E. y A.N.C.E.E. y los Sindicatos F.E.T.E.-U.G.T., U.S.O. y F.S.I.E., suscribieron el día 25 de mayo de

1989 un Acuerdo sobre "el ámbito, los procedimientos y las medidas aplicables en favor del profesorado de Centros afectados por la no renovación de los conciertos educativos", a los que se hace referencia en los apartados 1.5. y 5.5.

Dicho Acuerdo, conocido, al igual que el que le precedió con fecha de 8 de julio de 1986, como, "Acuerdo sobre Centros en crisis", aprueba un conjunto de medidas conducentes a recolocar al profesorado tanto en Centros públicos como en Centros concertados, a suplementar las indemnizaciones por despido o a facilitar la jubilación anticipada de los profesores mayores de 60 años.

El Consejo Escolar del Estado en el Apartado 5.10 del Informe correspondiente al curso 1987-88 decía:

"Con fecha 8 de julio de 1986 se suscribió un Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la C.E.C.E. y las Organizaciones Sindicales F.E.T.E.-U.G.T., U.T.E.P., F.S.I.E. y E.L.A.-S.T.V. sobre los denominados Centros en crisis, convenio al que se adhirió posteriormente, previo reconocimiento judicial de su derecho, la organización sindical U.S.O. Dicho Convenio permitió la recolocación de cerca de 2.000 profesores, habiéndose promovido acuerdos semejantes en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia y Andalucía.

"Los principios inspiradores de dicho Convenio, que mereció la valoración positiva del Consejo Escolar del Estado en el Informe del pasado curso escolar, deberían ser tenidos en cuenta en el supuesto de que como consecuencia de la renovación de los conciertos con los Centros privados de enseñanza se pudiesen producir situaciones entre su profesorado similares a las que aconsejaron la suscripción del Convenio citado."

Dado que, producido el supuesto contemplado, se ha suscrito un Convenio en el que se recogen los principios inspiradores del de julio de 1986, el Consejo Escolar del Estado valora muy positivamente que por la vía de la negociación entre todas las partes implicadas, Administración, Patronal y Sindicatos, se hayan buscado soluciones a los problemas planteados por la renovación de los conciertos educativos.

Dicho acuerdo se valora, consiguientemente, como muy positivo, y se aconseja mantenerlo abierto para que pueda

seguirse dando solución a problemas que la retirada de conciertos pudiera seguir originando.

Dado que el mayor colectivo de afectados ha sido recolocado en centros concertados como profesores de "apoyo", este Consejo Escolar hace una llamada a los agentes del mencionado acuerdo para que posibiliten la recolocación de afectados en las vacantes que se producen anualmente en los Centros privados, y en la búsqueda de otras medidas de recolocación, respetando el procedimiento establecido en la L.O.D.E. para la contratación del personal docente, así como los acuerdos alcanzados para su desarrollo.

6.9. La mesa sectorial de negociación para el personal docente en los Centros públicos no universitarios

Reconocido el derecho a la libertad sindical en el artículo 28.1 de la Constitución Española, por Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, se desarrolló el reconocimiento que de las Organizaciones Sindicales hace el texto constitucional en su artículo 7º.

Por Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, se establece que la participación en la determinación de las condiciones de trabajo se realizará a través de Mesas sectoriales de negociación en diversos sectores específicos, siendo uno de ellos el del personal docente en los Centros públicos no universitarios.

Convocado el proceso electoral por Orden Ministerial de 23 de julio de 1987 y producidos los correspondientes resultados, dicha Mesa quedó constituida el 23 de septiembre de 1988, con participación de representantes de la Administración del Estado y de las Centrales Sindicales A.N.P.E., C.S.I.F., CC.OO., F.E.T.E.-U.G.T. y U.C.S.T.E.

Desde la fecha de su constitución hasta la última de sus sesiones, celebrada el 23 de octubre de 1989, la Mesa sectorial se ha reunido en 21 ocasiones, organizando sus debates en torno a tres grandes temas: Condiciones de trabajo y organización de los Centros (con los asuntos referentes a las retribuciones y su cuantía; responsabilidad civil; profesores interinos; concursos de traslado; comedores, transporte escolar

y equipamiento de los Centros; jornada y calendario), Reforma del Sistema Educativo y Formación y Promoción del Profesorado (con lo referente a la mejora de calidad, extensión de la educación obligatoria y nuevo diseño del sistema, Plan Marco de formación permanente del profesorado y procesos de evaluación) y Derechos Sindicales.

Tras el acuerdo de noviembre y el pacto de derechos sindicales, se han creado distintos espacios negociadores (mesa sectorial, comisión de seguimiento del acuerdo, comisiones de mediación provincial y del Ministerio de Educación y Ciencia). Tal creación debe valorarse positivamente, instándose al Ministerio para que se establezcan dichos procedimientos de negociación. En tal sentido, el Consejo Escolar del Estado considera que la consecución de un marco negociador definitivo y estable podría lograrse mediante medidas adecuadas.

7. La financiación

7.1. El gasto público en Educación

El gasto público en educación previsto en los Presupuestos Generales del Estado, determinado según la estructura presupuestaria por programas (Función 4.2. Educación), experimentó un incremento del 15,88% y del 14,64%, respectivamente, en los años 1988 y 1989.

El mismo gasto, determinado según la estructura presupuestaria por Centros Gestores (Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia) experimentó en dichos años incrementos respectivos del 18,17% y 20,26%, si bien hay que advertir que en este último año se incorporó al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia el proveniente de la Secretaría de Estado del Deporte.

El gasto público en educación efectuado por las Comunidades Autónomas con competencias plenas (determinado según la estructura presupuestaria por Centros gestores) experimentó un incremento del 18,75% y del 18,50% en los años 1988 y 1989.

Según datos del Ministerio de Economía y Hacienda, el gasto total en educación efectuado por el conjunto de Administraciones Locales (Diputaciones y Ayuntamientos) pasó de 93.036 millones en 1988 a 112.756 en 1989, con un incremento del 21,19%.

Aunque menos significativo en sus cuantías absolutas, el gasto efectuado en educación por las Comunidades Autónomas sin competencias ha pasado de 30.842 millones en 1988 a 38.689 en 1989, con un incremento del 25,44%.

A la vista de los datos expuestos, el Consejo Escolar del Estado valora positivamente que todas las Administraciones Educativas hayan proseguido en el esfuerzo para dotar de mayores recursos a la educación, toda vez que los incrementos observados, al superar ampliamente los índices de inflación, implican un aumento importante del gasto en pesetas constantes.

El Consejo estima que, para alcanzar el nivel de los países más avanzados, se requieran aumentos porcentuales superiores a los promedios de los presupuestos, por lo que solicita al Gobierno se den dichos aumentos anualmente, hasta alcanzar aquel nivel.

Asimismo, procede dejar constancia de que el gasto público educativo ronda, tras la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, el 4% del PIB, lo que nos sitúa muy lejos de la media europea, estimada en el 6%.

7.2. Las becas y ayudas a estudiantes

La dotación del programa 321.A. "Becas y Ayudas a Estudiantes", del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, ha ascendido en el año 1989 a 50.440 millones de pesetas, frente a los 44.113 de 1988, con un incremento porcentual del 14,34%. Este incremento es sensiblemente menor que el del 38,28% que correspondió a la dotación del año 1988 puesta en relación con la del año 1987.

El Consejo Escolar del Estado, aun reconociendo que el incremento del 38,28% era difícilmente mantenible en años sucesivos, lamenta que se haya producido la inflexión observada, e insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que destine mayores recursos a un crédito del que depende tan estrechamente el ejercicio efectivo del derecho a la educación en los niveles no obligatorios de enseñanza.

8. Consideración final

El Consejo Escolar del Estado, a lo largo de este informe, ha ido estudiando cada una de las novedades, reformas, etc. que se han producido durante el curso 1988-89, y en la mayoría de los casos, al margen de las observaciones pertinentes, se hace una valoración favorable de cada uno de los apartados.

Procede, sin embargo, reflexionar para tratar de dar una valoración ponderada y global del sistema educativo en su conjunto. En este sentido, a nadie se le escapa que ha habido notables avances en una serie de problemas que la educación de nuestro país tiene planteados; sin embargo, no podemos ignorar aquellos otros que siguen aquejando a nuestro sistema.

Tales son las deficiencias y escasez de carácter material; en algunos casos, el elevado número de alumnos por aula; la poca oferta de actividades extraescolares; el fracaso escolar; la desmotivación del profesorado; la insuficiente oferta para su formación permanente; el funcionamiento irregular de sus órganos de participación, etc.

Detectar esta problemática no debe servir en absoluto para hacer una valoración catastrofista, sino para que, una vez detectada, las Administraciones correspondientes, los distintos sectores de la comunidad educativa y el propio Consejo Escolar, profundicen en su análisis, al objeto de buscar las soluciones adecuadas a dichos problemas.

1. Votos particulares a la toma en consideración por el Pleno del Informe elaborado por la Comisión Permanente

1.1. Voto particular suscrito por D. Daniel Céspedes, D. Jesús Álvarez García y D. José Manuel Dávila Sánchez:

"Aún reconociendo el esfuerzo de recopilación que se ha hecho, todo el informe es meramente descriptivo, sin entrar a fondo en la situación del sistema escolar.

No se refleja el fracaso escolar que padece el sistema, fácilmente evaluable, pese a los oficialistas que se rasgan las vestiduras cuando de él se habla.

No determina las causas de ingobernabilidad de los centros, por lo que no hace una perspectiva real del sistema.

No evalúa los datos de nombramientos de directores, pese a la estadística aterradora que reflejan los datos ofrecidos a la Comisión Permanente.

No evalúa el sistema implantado en el 86, de la nueva función inspectora.

Parece deducirse del informe que el mundo escolar disfruta de una endémica paz escolar, cuando más se nota la frustración, desamparo e indefensión del profesorado.

No es tan exhaustivo como se refleja el cumplimiento del acuerdo M.E.C.-Sindicatos.

Y, finalmente, no refleja la competencia y generosidad del profesorado español.

Todas estas consideraciones las vengo haciendo desde la Ponencia de Estudios."

1.2. Voto particular suscrito por D. Santiago Martín Jiménez:

”Justifico mi voto negativo en atención a las siguientes razones:

1. Considero que el informe elaborado por la Comisión Permanente es sesgado, poco objetivo y que no refleja la realidad del sistema educativo español.

La descripción que se hace se refiere casi exclusivamente al ámbito de gestión del M.E.C. Falta una descripción de la situación de la enseñanza en las Comunidades Autónomas con plenas competencias que, en conjunto, suponen más de la mitad del alumnado en los niveles no universitarios.

Por otra parte, la valoración, basada en informes remitidos directamente por la Administración, es excesivamente triunfalista como si no hubiera apenas problemas.

2. El informe no concede a los problemas de la enseñanza de iniciativa social la importancia y la consideración que ésta merece por su número —cerca de tres millones de alumnos en cifras absolutas, el 35 por 100 en porcentaje— y por su calidad.
3. La enseñanza de iniciativa social no es subsidiaria de la del Estado sino, al contrario, existe por derecho propio y debe ser reconocida y apoyada por la Administración Educativa y por el Consejo Escolar del Estado, no simplemente tolerada como sucede en la actualidad.”

1.3. Voto particular suscrito por Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo y D. Fernando L. Pérez de Castro:

”El motivo de la valoración negativa lo constituye el hecho de que el Informe debatido sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo en el curso 1988-89 no responde al objetivo propuesto de “analizar y valorar los hechos más relevantes que han tenido lugar en la educación española... durante el pasado curso académico 1988-89” (2º párrafo de la Introducción del texto analizado).

Esto se agrava, en este caso, teniendo en cuenta que el grupo de Consejeros que suscriben ya lo advirtió en los dos informes correspondientes a los cursos académicos 86-87 y 87-88 para que se corrigiera.

El Informe que analizamos cubre un puro trámite formal, limitándose a realizar una enumeración glosada de disposiciones, decisiones administrativas, programas, etc., sin entrar realmente a evaluar el estado y

situación de la educación, calidad lograda, fracaso escolar, grado de satisfacción de la demanda social y enjuiciamiento de la política educativa que se ha llevado a cabo.

La buena voluntad de los Consejeros para analizar y valorar el curso académico que nos ocupa no ha sido suficiente al no haber podido contar con la documentación correspondiente, información de la Inspección Técnica de Educación, y estudios de los servicios Estadísticos y de Planificación del Ministerio de Educación, a pesar de haberse solicitado reiteradamente por la Consejera Carmen Fernández-Segade y Millán en la Comisión Permanente de este Consejo Escolar.

Con esta manera de actuar no sólo hacemos inútil el trabajo sino que perdemos credibilidad ante la opinión pública, y depreciamos la función del Consejo Escolar del Estado.”

1.4. Voto particular suscrito por D. Francisco Gómez Bueso:

”Si el “objeto principal” del informe, según se indica en la introducción, es analizar y valorar los hechos más relevantes que han tenido lugar en la Educación española durante el curso académico 1988-89, creo que se ha perdido la oportunidad de ofrecer a la sociedad los elementos de juicio suficiente para conocer la situación real por la que atraviesa el proceso educativo.

El informe es, a nuestro modo de ver, una justificación innecesaria de la política educativa del Gobierno. No analiza con suficiente rigor los graves problemas que siguen permanentemente presentes en la vida escolar, tales como el deterioro progresivo de la calidad de la enseñanza, fracaso escolar, la cada vez más difícil convivencia en los centros, la desmotivación y frustración del profesorado, constatada una vez más, en la escasa presentación de candidaturas a la responsabilidad de Directores de Centros y que alcanza yaporcentajes alarmantes.

Por otra parte, el informe es proclive a valorar positivamente cualquier acontecimiento o situación que potencie la imagen o justifique la actuación de la Administración Educativa.

En este sentido podemos citar el Acuerdo suscrito el día 19 de noviembre de 1988, entre el Ministerio de Educación y Ciencia, por una parte y los Sindicatos: A.N.P.E., C.C.O.O., F.E.T.E. y U.C.S.T.E. Nada se dice al respecto del origen del conflicto, el mayor de toda la historia educativa de este país que tuvo como fin primordial conseguir unas retribuciones dignas y acordes con el status profesional de los funcionarios docentes en al ámbito de la Función Pública y acorde a los

critérios de homologación con los demás Funcionarios Civiles del Estado. Pues bien, el citado Acuerdo valorado positivamente por el Consejo Escolar del Estado no refleja la voluntad del profesorado que rechazó de forma rotunda otro similar, en lo que a aspectos retributivos se refiere, en una consulta realizada a tal efecto. La mejor crítica al informe puede ser, a modo de ejemplo, la valoración que el Consejo Escolar del Estado hace del acuerdo M.E.C.-Sindicatos en el que expresamente dice: en el Apartado 1.3. En tal sentido, el Consejo Escolar del Estado estima que, con independencia del juicio que merezca la ejecución y el grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados, debe valorarse positivamente el esfuerzo realizado tanto por el Ministerio de Educación y Ciencia como por los Sindicatos A.N.P.E., Federación de Enseñanza de C.C.O.O., F.E.T.E. y U.C.S.T.E. para acordar extremos concretos que asegurasen la conciliación en una situación conflictiva que afectó gravemente al desarrollo regular de las tareas educativas en Centros públicos.

Este consejero lamenta una vez más que no se hayan analizado con rigor los graves problemas de la educación en España.”

2. Votos particulares formulados en relación con apartados específicos del Informe

2.1. Voto particular formulado por D^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo y D. Fernando L. Pérez de Castro, por no haberse aceptado la propuesta de suprimir los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Introducción:

"El Informe debatido sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo en el curso 1988-89, no responde al objetivo propuesto de "analizar y valorar los hechos más relevantes que han tenido lugar en la educación española... durante el pasado curso académico 88-89" (2º párrafo de la Introducción del texto analizado).

Esto se agrava en este caso, teniendo en cuenta que el grupo de Consejeros que suscriben ya lo advirtió en los dos informes correspondientes a los cursos académicos 86-87 y 87-88 para que se corrigiera.

El Informe que analizamos cubre un puro trámite formal, limitándose a realizar una enumeración glosada de disposiciones, decisiones administrativas, programas, etc., sin entrar realmente a evaluar el estado y situación de la educación, calidad lograda, fracaso escolar, grado de satisfacción de la demanda social y enjuiciamiento de la política educativa que se ha llevado a cabo."

2.2. Voto particular formulado por D. José Luis Fernández Santillana y D. Tomás Ortuño García, por la no modificación en el apartado 1.1. al comienzo de su segundo párrafo de la palabra "contraste" por recogida:

"Entendemos que se ajusta más a la realidad, dado que desde nuestro punto de vista, el contraste de opiniones con todos los sectores es precisamente lo que ha faltado en el desarrollo de este proceso."

2.3. Voto particular formulado por D^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo y D. Fernando L. Pérez de Castro, por no haberse aceptado la modificación del último párrafo del apartado 1.1. por el siguiente texto:

"Que considerando los aspectos positivos de la participación, hay que hacer notar que existe en algunos sectores la preocupación de que no se han recogido las cuestiones importantes que afectan a derechos y libertades contenidas en el art. 27 de la Constitución. Por ello, este Consejo Escolar confía en que la tramitación parlamentaria del Proyecto de Reforma del Sistema Educativo permita alcanzar el necesario consenso que dotaría de solidez y perdurabilidad al nuevo sistema educativo."

Justificación:

Votamos en contra porque no se han recogido cuestiones importantes que afectan a derechos y libertades contenidas en el art. 27 de la Constitución, sobre todo en aquellos aspectos que este grupo de representación de padres considera imprescindibles para homologar en nivel y calidad nuestro sistema educativo al de los países más avanzados.

2.4. Voto particular suscrito por D^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo y D. Fernando L. Pérez de Castro, por no incluir en el informe el texto propuesto por el Consejero D. Iñigo Etxenique, de adición de un nuevo párrafo al Apartado 1.1.:

"De acuerdo con la propuesta derrotada del Consejero Iñigo Etxenique, entendemos que el informe debe aclarar ante la opinión pública la confusión que se ha introducido desde distintos medios haciendo creer a la sociedad que el Libro Blanco ha sido el resultado de un consenso "casi unánime en lo esencial".

La realidad es que son muchas las Organizaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad educativa que no se sienten reflejadas en semejante afirmación. Como Institución en la que participan todos esos sectores, el Consejo tiene que manifestar su desagrado por esa forma de proceder."

2.5. Voto particular formulado por D. Francisco Virseda García, por no incluir el Informe en su Apartado 1.1. el siguiente párrafo:

"El Consejero considera censurable la actitud del M.E.C. al intentar hacer creer a la opinión pública que el Libro Blanco era fruto de un

consenso "casi unánime en lo esencial". La realidad es que son muchas las organizaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad educativa que no se sienten reflejadas en semejante afirmación. Como institución en la que participan todos esos sectores, el Consejo tiene que manifestar su desagrado por esa forma de proceder."

2.6. Voto particular formulado por D^a Carmen Calvo Almodóvar, D. Fernando Pérez López, D^a Isabel Andaluz Andaluz y D. Jesús Mera Díaz, en relación con el Apartado 1.3.:

"Se denuncia incumplimiento por parte del M.E.C. del acuerdo en lo referente al tema de salud laboral. En concreto en los siguientes aspectos:

- El M.E.C. no ha comunicado los resultados obtenidos en el estudio efectuado sobre enfermedades profesionales.
- No se ha aplicado la normativa laboral en la prevención de riesgos al colectivo de Maestros de Taller.
- No se han normalizado los criterios que deben seguir las Direcciones Provinciales en cuanto a inspecciones médicas."

2.7. Voto particular suscrito por D. Santiago Martín Jiménez, por la no aceptación de su propuesta de modificación del párrafo final del Apartado 1.5.: "En relación con la renovación de conciertos, el Consejo Escolar del Estado lo estima positivo aunque manifiesta su preocupación por los criterios y procedimientos empleados para la reducción de unidades en Centros concertados que no siempre han sido objetivos ni similares a los empleados respecto de los Centros públicos:

"Los criterios empleados para la supresión de unidades en Centros concertados han sido mucho más duros que los empleados respecto a los reajustes en los Centros públicos. No se habían negociado previamente con las organizaciones representativas de las Entidades titulares ni de los profesores. Los procedimientos tampoco han sido los propios de un Estado de Derecho. La consecuencia es la interposición de recursos contencioso-administrativos que demuestran el carácter impositivo de una Administración que no cesa en su acoso a la enseñanza de iniciativa social. Es de resaltar la discriminación en el tratamiento a los Centros concertados y a los públicos. Según la Resolución de la Directora General de Centros, de 13 de noviembre de 1989, sobre reordenación anual de la red de Centros de E.G.B. y Preescolar, para mantener desdobladas dos unidades de E.G.B. en Centros públicos se exigen 31 alumnos mientras que en los Centros concertados se exige 41 ¡un 32% más!. Por otro lado, no se

autorizan desdoblamientos de unidades concertadas aunque tengan más de 40 alumnos. Tampoco se concierta a nuevos Centros que reúnen todas las condiciones. Este proceder pone de manifiesto la intención del M.E.C. de reducir la enseñanza privada y evitar que crezca aunque sea demandada."

2.8. Voto particular formulado por D. Francisco Vírseda García, por no incluir el Apartado 1.5. el siguiente párrafo:

"Este Consejo Escolar del Estado considera conveniente, ante las sucesivas reducciones o ampliaciones de unidades concertadas, se constituya una Comisión Nacional de Conciertos Educativos, integrada por representantes de la Administración, Organizaciones Sindicales, Asociaciones de Padres y Organizaciones Empresariales."

"La aparición de los elementos democráticos y participativos son indispensables en un Estado de derecho para que los criterios que primen a la hora de renovar los conciertos sean justos en aras a fomentar la igualdad de oportunidades."

2.9. Voto particular formulado por D. José Luis Fernández Santillana y D. Tomás Ortuño García, por la no inclusión de un nuevo párrafo en el Apartado 1.5. cuyo texto sería:

"Este Consejo Escolar del Estado considera conveniente, ante las sucesivas reducciones o ampliaciones de unidades concertadas, se constituyese una Comisión Nacional de Conciertos Educativos, integrada por representantes de la Administración, Organizaciones Sindicales, Asociaciones de Padres y Organizaciones Empresariales."

Justificación:

"Dado que la no renovación del concierto, o la supresión de unidades concertadas, o el crecimiento de éstas, son temas que afectan al conjunto de la Comunidad Educativa, nos parece que la creación de esta Comisión sería muy positivo para una mayor claridad y objetividad en el desarrollo del proceso."

2.10. Voto particular formulado por D^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo y D. Fernando L. Pérez de Castro, por no incluir el Apartado 1.5. el siguiente párrafo:

"Este Consejo manifiesta su preocupación por la progresiva reducción de conciertos a un gran número de centros y aulas de iniciativa social, frente a una constatable y creciente demanda de este tipo de centros por parte de la sociedad."

Justificación:

"Abundando en el razonamiento expuesto en el voto particular emitido en relación con el apartado 1.5.1. de la misma página 15, no hay duda de que la reducción de unidades y centros concertados pone en peligro la libertad de enseñanza y el derecho de los padres a elegir el tipo de centro y educación que desean para sus hijos."

2.11. Voto particular formulado por D. Eduardo Niz Suárez y D^a Francisca Tricio Gómez, en relación con la no adición del texto "y siendo éstos paritarios para que la igualdad, entre los distintos sectores de la comunidad educativa, sea real", en el párrafo final del Apartado 2.6.:

"Creemos que hay una gran desigualdad entre los distintos sectores de la comunidad educativa."

2.12. Voto particular formulado por D^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Rafael Trujillo Perdomo, D. Eusebio González García y D. Fernando L. Pérez de Castro, por la no inclusión en el Apartado 3.4. del siguiente párrafo: "Hay que hacer en este sentido hincapié en las grandes limitaciones de este programa, especialmente en lo que a profesorado se refiere. Muchos de los profesores encargados de la educación física, dentro del programa, no son especialistas, y las inversiones son muy escasas. Igualmente es necesario ofrecer este programa a los alumnos de centros concertados en las mismas condiciones que a los de los centros públicos":

Justificación:

"Nos parece especialmente grave para la calidad de la enseñanza que los profesores encargados de estas materias no sean todos especialistas, cuando eso es determinante en los resultados educativos. La diferencia que existe entre los jóvenes y adolescentes españoles y los de otros países de nuestro entorno en esta materia, en perjuicio de nuestros estudiantes, es preocupante, lo que hace necesario dotar a la Educación Física de medios suficientes, económicos y humanos, sin discriminar a los alumnos de centros concertados, a los que se les debe ofrecer este programa en las mismas condiciones de gratuidad que a los de los centros públicos. No basta con enunciar las acciones del Ministerio en este campo, sino analizarlas, —cosa que no hace el informe—, e indicar las carencias y limitaciones existentes."

2.13. Voto particular formulado por D^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo y D. Fernando L. Pérez de Castro, por la no

inclusión en el Apartado 3.6. del siguiente párrafo: “En el desarrollo de este programa y dada la importancia de los temas que en él se tratan, este Consejo estima que debe contarse con la prioritaria colaboración de las Organizaciones más representativas de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, especialmente con los Padres de Alumnos”:

”Resulta grave que en temas que son de especial competencia de los padres de alumnos sean acometidas de forma unilateral por el Ministerio de Educación.”

Justificación:

- 2.14. Voto particular formulado por D^a Mercedes Molina Blanco, D. Francisco Delgado Ruiz, D. Ignacio García Palacios, D^a M^a Francisca Tricio Gómez y D. Jacinto Lasheras García, por la inclusión en el Apartado 4.2. del párrafo referente a “las becas de enseñanza en los niveles financiados ya por el Estado”:**

”Las únicas becas que se conceden, lo son en concepto de material escolar, transporte, comedor y compensación social que no están incluidas en la financiación de la Escuela Pública.

No entendemos cómo puede prosperar esta enmienda en el seno del Consejo Escolar del Estado, que debiera conocer los extremos expuestos.

No hay “Becas de enseñanza en los niveles financiados ya por el Estado.”

- 2.15. Voto particular formulado por D. Javier Gallego Salguero, por la inclusión en el Apartado 4.2. del párrafo referente a las becas de enseñanza en los niveles financiados ya por el Estado:**

”Considero que es, asimismo, innecesario que la Administración Educativa conceda becas para estudiar en Centros docentes de titularidad privada, ya que la propia Administración tiene su propia red de centros en donde, como se ha señalado en la enmienda aprobada, que provoca este voto particular, la enseñanza es gratuita. Además, quien decide acudir a un Centro privado no subvencionado por la Administración es porque puede costeárselo, con lo cual la beca es totalmente innecesaria.”

- 2.16. Voto particular formulado por D^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo**

Perdomo y D. Fernando L. Pérez de Castro, por la no inclusión en el Apartado 4.2. del siguiente texto: "El Consejo Escolar del Estado urge al Ministerio de Educación y Ciencia a ampliar la cuantía de las ayudas a Preescolar, F.P., B.U.P. y C.O.U., y convocar ayudas para alumnos de E.G.B., como medida destinada a paliar los efectos negativos que produce la reducción de unidades y centros concertados."

Justificación:

"Las ayudas a F.P., B.U.P. y C.O.U., por razón del régimen financiero del centro, están congeladas en 50.000 ptas. desde hace varios años.

Las ayudas a Preescolar están congeladas desde hace años en número y cuantía, 34.000 ayudas de 33.000 ptas.

Por otro lado, es necesario convocar ayudas para la E.G.B., previstas en el Real Decreto 2298/83, de 28 de julio, para aquellos alumnos afectados por la reducción de unidades y centros concertados."

2.17. Voto particular formulado por D. Francisco Virseda García, por la no inclusión, en el Apartado 4.3., del siguiente párrafo:

"El Consejo expresa su preocupación por el reparto desigual sin criterios objetivos que hace la Administración de las subvenciones a las Confederaciones de Asociaciones de alumnos."

Justificación:

"Existe una Confederación de Asociaciones de Alumnos, CANAE, que habiendo probado documentalmente su representación, se ve claramente discriminada en el reparto de subvenciones. El Ministerio de Educación y Ciencia debe corregir esta situación aplicando criterios objetivos para la distribución de los fondos públicos previstos para este fin."

2.18. Voto particular formulado por D. Santiago Martín Jiménez, por la no inclusión, en el Apartado 4.3., del siguiente párrafo:

"El Consejo expresa su preocupación por el reparto desigual sin criterios objetivos que hace la Administración de las subvenciones a las Confederaciones de Asociaciones de Alumnos."

Justificación:

"La única organización que ha probado documentalmente su representatividad es CANAE, que es la que recibe menor subvención. Si no

hay datos documentales sobre la representatividad de las demás Confederaciones ¿en base a qué se le asignan pingües subvenciones a la CEAE y al Sindicato de Estudiantes? Por otro lado, no consta que estas asociaciones, que reciben un trato preferente de la Administración, cumplan la normativa derivada de la LODE en cuanto a edad de sus afiliados.”

2.19. Voto particular formulado por D^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo y D. Fernando L. Pérez de Castro, por la no inclusión, en el Apartado 4.3., del siguiente párrafo:

”El Consejo expresa su preocupación por el reparto desigual sin criterios objetivos que hace la Administración de las subvenciones a las Confederaciones de Asociaciones de alumnos.”

Justificación:

”Los Consejeros que suscriben recuerdan que en la Comisión Permanente, la Consejera Carmen Fernández-Segade, en repetidas ocasiones a lo largo de los dos últimos años, ha advertido la necesidad de incluir en el Consejo Escolar del Estado a la Confederación de Alumnos CANAE, más representativa en el sector de la iniciativa social, y que lo ha solicitado aportando la documentación correspondiente. Resulta especialmente grave que no sólo se discrimine su participación en un órgano tan importante como éste, sino que, además, se les dé un trato discriminatorio en el reparto de subvenciones por parte de la Administración.

No resultan claros los criterios que se adoptan en el reparto de las ayudas, aunque se transparenta cierto tráfico de influencias en el reparto de subvenciones.”

2.20. Voto particular formulado por D^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo y D. Fernando L. Pérez de Castro, por la no inclusión, en el párrafo 5º del Apartado 5.5., del inciso que a continuación se transcribe y que debería colocarse después de la expresión “conocer las líneas básicas de actuación”:

”Concretamente de los criterios que se van a aplicar que deberán ser similares a los empleados para los Centros Públicos.”

Justificación:

”En un Estado democrático de derecho, parece obvio que la Administración Educativa utilice criterios objetivos iguales para todo tipo de Centros.”

- 2.21. Voto particular formulado por D. Rafael Trujillo Perdomo, D^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Fernando L. Pérez de Castro y D. Eusebio González García, por la inclusión del anteúltimo párrafo del Apartado 5.5. relativo a determinadas actuaciones de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña:**

"Es criterio de dichos Consejeros que el tenor literal del texto transaccional de referencia constituye intromisión en las competencias atribuidas, por transferencias llevadas a cabo en su oportunidad de forma plena en materia educativa, a las respectivas Comunidades Autónomas."

- 2.22. Voto particular formulado por D. Francisco Vírseda García, por la no inclusión, en el Apartado 6.4., al final del párrafo referente al plan de formación, del siguiente inciso: "tanto de centros públicos como privados."**

Justificación:

"Los planes de formación deben extenderse a TODOS los profesores, independientemente de donde ejerzan; en consecuencia, no debe excluirse en su discusión a los sindicatos representativos del sector de la enseñanza de iniciativa social."

- 2.23. Voto particular formulado por D^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo y D. Fernando L. Pérez de Castro, por la no inclusión al final del Apartado 6.4. del texto siguiente:**

"Este Consejo considera que debe abrirse el perfeccionamiento del profesorado a la iniciativa de otras instituciones, además de los CEP, que organicen de forma permanente centros de formación, y a los que se podrá ayudar financieramente."

Justificación:

"Ante la necesidad de mejorar nuestro Sistema Educativo que justifica el propio Proyecto de Reforma, habrá que contar con las Instituciones públicas y privadas sin exclusión de ningún tipo.

Una red de perfeccionamiento del profesorado más amplia, resultará, sin duda, más enriquecedora."

- 2.24. Voto particular formulado por D^a Carmen Calvo Almodóvar, D. Fernando Pérez López, D^a Isabel Andaluz Andaluz y**

D. Jesús Mera Díaz, por la no inclusión en el apartado 6.7., en sustitución del penúltimo párrafo, del siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que el desarrollo del acuerdo ha sido demasiado lento, careciendo de la agilidad y continuidad necesarias que hubieran hecho patentes los resultados; por el contrario, la tardanza en la negociación y resolución de los temas ha diluido sus efectos.

Por otra parte, son varios los aspectos contenidos en el acuerdo que aún quedan por desarrollar, como son, salud laboral, reducción de jornada para mayores de cincuenta y cinco años, adecuación de plantillas con reducción de número de profesores provisionales e interinos, jornada, etc. Todo ello ha contribuido a devaluar un acuerdo que hemos valorado como positivo y ha provocado un cierto grado de frustración en el profesorado."

Justificación:

"FETE-UGT propuso esta enmienda al informe de la Permanente por considerar que la valoración que se hace en dicho informe no refleja la realidad, es vaga e imprecisa."

2.25. Voto particular formulado por D. José Luis Fernández Santillana y D. Tomás Ortuño García, por la no inclusión al final del Apartado 6.9., del siguiente texto:

"Este Consejo Escolar considera conveniente la creación de una mesa sectorial, de análogas características, para la enseñanza privada y concertada compuesta por representantes de la Administración y de los Sindicatos representativos del sector."

Justificación:

"Entendemos que la creación de un marco permanente de negociación entre los sindicatos y la administración facilitaría la negociación de los diversos aspectos relacionados con el profesorado de los centros concertados."

2.26. Voto particular formulado por D. Santiago Martín Jimenez, por la no inclusión en el Apartado 7.1. del siguiente párrafo:

"El Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno para que se haga realidad cuanto antes en España el mandato constitucional de que la enseñanza obligatoria sea gratuita para todos los alumnos y Centros de iniciativa social que lo deseen."

Justificación:

"Hay todavía en España Centros de iniciativa social de E. G. B. que cumplen exactamente todos los requisitos que prescribe la LODE y que, sin embargo, todavía no están concertados a pesar de que llevan muchos años solicitando el concierto. La razón que se les da es únicamente política: "Insuficiencia en las consignaciones presupuestarias". Es un injusto y grave ataque a la libertad de enseñanza que el Consejo Escolar del Estado debería denunciar e instar al Gobierno para que se subsane."

2.27. Voto particular formulado por D^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo y D. Fernando L. Pérez de Castro, por la no supresión en el Apartado 7.1. del párrafo en que se valora positivamente el esfuerzo realizado por todas las Administraciones educativas:

"Hemos solicitado la supresión al no considerar adecuada la valoración positiva que se hace, si bien podría valer si se suprime el término "positivamente" del apartado citado."

2.28. Voto particular formulado por D^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo y D. Fernando L. Pérez de Castro, por la no inclusión en el Apartado 7.1. del siguiente párrafo:

"El Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno para que se haga realidad cuanto antes en España el mandato constitucional de que la enseñanza obligatoria sea gratuita para todos los alumnos y Centros de interés social que lo deseen."

Justificación:

"Es urgente que se cumpla el mandato constitucional de ofrecer la enseñanza gratuita a todos los alumnos de España en el nivel básico obligatorio.

Hay todavía en España Centros de iniciativa social de E. G. B. que cumplen exactamente todos los requisitos que prescribe la LODE y que, sin embargo, todavía no están concertados, a pesar de que llevan muchos años solicitando el concierto. La razón que se les da es únicamente política: "Insuficiencia en las consignaciones presupuestarias". Es un injusto y grave ataque a la libertad de enseñanza que todos los defensores de los derechos humanos deben denunciar."

RELACION DE CONSEJEROS

- Pleno
- Comisión Permanente
- Ponencia de Estudios

PLENO

PRESIDENTE:

D. José Torreblanca Prieto

VICEPRESIDENTA:

D^a Marta Mata Garriga

PROFESORES DE ENSEÑANZA PÚBLICA:

D. Jesús Álvarez García	D. Iñigo Etxenike González
D ^a Encarnación Asensio Pérez	D ^a Manuela Fernández Fernández
D ^a Carmen Calvo Almodóvar	D. Francisco Gómez Bueso
D. Honorio Cardoso García	D. Fernando Lezcano López
D. Daniel Céspedes Navas	D. Javier Sánchez de Muniain
D. José Manuel Dávila Sánchez	D. Javier Vicen Sanagustín

PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:

D. Gualdino Alonso Ferreira-Dos Santos	D. Tomás Ortuño García
D. José Luis Fernández Santillana	D. Fernando Pérez López
D. Jesús Mera Díaz	D ^a Guadalupe Ruano Ramos
D. Juan Morillo Lora	D. Francisco Virseda García

PADRES DE ALUMNOS:

D. Manuel Berenguer Valero	D. Jacinto Lasheras García
D. Francisco Delgado Ruiz	D ^a Mercedes Molina Blanco
D. Carmen Fernández-Segade Millán	D. Antonio Naranjo Torres
D. Ignacio García Palacios	D. Fernando L. Pérez de Castro
D. José M ^a García Sánchez	D ^a M ^a Francisca Tricio Gómez
D. Eusebio González García	D. Rafael Trujillo Perdomo

ALUMNOS:

D. Joaquín Dobladez Soriano	D. Marco Hurtado Guerra
D. David Fernández Ochoa	D. Felipe Iglesias González
D. Javier Figueroa Saavedra	D. Andréu Llabrés Bibiloni
D. Javier Gallego Salguero	D. Eduardo Niz Suárez

PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS:

D. José Luis Allas Moreno	D ^a Dolores Porcel Omar
D ^a M ^a Isabel Andaluz Andaluz	D. Juan José Valladares Montiel

TITULARES DE CENTROS DOCENTES:

D. José Díaz Arnau	D. Angel Martínez Fuertes
D. Alvaro Fernández Martínez	D. José Sánchez Ramos

CENTRALES SINDICALES:

D. Javier Doz Orrit	D. José Manzanares Núñez
D. Miguel Escalera Rojo	D. Serafín Prieto Valladares

ORGANIZACIONES PATRONALES:

D. Ignacio Briones y Sáenz de Tejada	D. Juan Hernández Carnicer
D. Marcelino Fuentes Ramos	D. Jesús Núñez Velázquez

ADMINISTRACION EDUCATIVA:

D. Francisco de Asis Blas Aritio	D ^a Carmen Maestro Martín
D. Juan Antonio Gimeno Ullastres	D. Alvaro Marchesi Ullastres
D. Enrique Guerrero Salom	D. Jordi Menéndez Pablo
D. Gonzalo Junoy y García de Viedma	D. Mariano Pérez Galán

UNIVERSIDADES:

D. Mariano Artés Gómez	D. José Gimeno Sacristán
D. César Coll Salvador	D. José Luis Romero Palanco

PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:

D ^a M ^a Rosa de la Cierva y de Hoces	D ^a M ^a Luisa Ramón-Laca Blanco
D. Ricardo Díez Hochleitner	D. Roberto Rey Mantilla
D. Carlos José Furió Más	D. Manuel Rodríguez Martín
D. José Antonio González Caviedes	D. Rafael Sánchez Egea
D. Santiago Martín Jiménez	D. Carlos Sánchez Polo
D ^a Marta Mata Garriga	D. Antonio Trevín Lombán

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis Centeno Domínguez

COMISION PERMANENTE

PRESIDENTE:

D. José Torreblanca Prieto

VICEPRESIDENTA:

D^a Marta Mata Garriga

CONSEJEROS:

D ^a Encarnación Asensio Pérez	D. Angel Martínez Fuertes
D. Daniel Céspedes Navas	D. Serafín Prieto Valladares
D. Iñigo Etxenike González	D. Juan Hernández Carnicer
D. Fernando Pérez López	D. Enrique Guerrero Salom
D. Francisco Virseda García	D. Jordi Menéndez Pablo
D ^a Carmen Fernández-Segade Millán	D. José Gimeno Sacristán
D. Jacinto Lasheras García	D ^a M ^a Rosa de la Cierva y de Hoces
D ^a M ^a Francisca Tricio Gómez	D ^a Marta Mata Garriga
D. Javier Figueroa Saavedra	D. Roberto Rey Mantilla
D. Andreu Llabrés Bibiloni	D. Antonio Trevín Lombán
D ^a M ^a Isabel Andaluz Andaluz	

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis Centeno Domínguez

PONENCIA DE ESTUDIOS

PRESIDENTE:

D. José Torreblanca Prieto

CONSEJEROS:

D^a Carmen Calvo Almodóvar

D. Daniel Céspedes Navas

D^a Carmen Fernández-Segade Millán

D. Jacinto Lasheras García

D. Javier Figueroa Saavedra

D. Enrique Guerrero Salom

D. Roberto Rey Mantilla

D. Antonio Trevín Lombán

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis Centeno Domínguez



Ministerio de Educación y Ciencia